



Caminando JUNT@S

Protocolo para la reparación integral del daño a Víctimas indirectas de los delitos de Femicidio y ayuda o inducción al suicidio feminicida y a Víctimas directas del delito de Femicidio en grado de tentativa del Estado de Jalisco.

 **Igualdad Sustantiva
entre Mujeres y Hombres**





ÍNDICE

Glosario.....	1
Presentación.....	5
Justificación.....	5
Objetivo general:.....	10
Objetivos específicos:.....	10
Metodología:.....	12
Mesas de trabajo.....	13
Introducción.....	20
Capítulo I.....	27
Marco Conceptual.....	27
Femicidio.....	27
Víctimas indirectas feminicidio.....	29
¿Quiénes son víctimas indirectas del delito de feminicidio?.....	30
Capítulo II.....	34
Marco Normativo de Femicidio.....	34
Principios rectores.....	35
Capítulo III.....	70
Ruta de atención del protocolo de atención integral víctimas indirectas de feminicidio y víctimas directas de tentativa de feminicidio del estado de Jalisco.....	70
Acciones interinstitucionales.....	73
Capítulo IV.....	101
Acciones y/o medidas de reparación integral del daño.....	101
Anexos.....	109
Bibliografía.....	110



Glosario

Acciones Afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes. (LGDNNA, artículo 4, fracción I).

Agresor (a): Persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las niñas, niños y adolescentes. (Adaptación de lo establecido en la Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia LAMAVLV Jal, artículo 2, fracción IX).

Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (LGDNNA, artículo 4, fracción IV).

Persona Cuidadora: Persona que, sin tener la patria potestad de una Niña, Niño o Adolescente, tiene bajo su cuidado a las niñas, niños y adolescentes que se quedaron en orfandad o desamparo, debido a la muerte violenta de una mujer por razones de género.

Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten. (LGV, artículo 6, fracción III) (LAVEJ, artículo 6, fracción I).



Discriminación múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos (LGDNNA, artículo 4 fracción IX).

Familia de acogida: Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva. (LGDNNA, artículo 4, fracción XII).

Familia de acogimiento pre-adoptivo: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez. (LGDNNA, artículo 4, fracción XIII), (LDNNAEJ, artículo 22).

Familia extensa o ampliada: Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea directa sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado. (LGDNNA, artículo 4, fracción XI).

Familia de origen: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes las niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado (LGDNNA, artículo 4, fracción X).

Femicidio: La privación de la vida de una mujer por razones de género, contemplada en el artículo 232-Bis del Código Penal para el estado de Jalisco.

Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (LDNNA para el estado de Jalisco, artículo 31).



LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGAMVLVEJ: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Jalisco.

LGDNNA: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LDNNAEJ: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Jalisco.

LGV: Ley General de Víctimas.

LAVEJ: Ley de Atención a Víctimas del estado de Jalisco.

Niñas, Niños y Adolescentes (NNA): Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio (NNAOF): Son niñas, niños y adolescentes que, por causa del feminicidio, u homicidio analizado jurisdiccionalmente con perspectiva de género, de sus madres o cuidadoras, transitan por una condición de desamparo y vulnerabilidad, independientemente que no hayan sufrido la pérdida del padre y aun cuando se encuentren bajo la tutela y/o custodia de algún integrante de su familia de origen, extensa o ampliada.



Primer Respondiente: Personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal), que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.

Reparación integral del daño: La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Sistemas DIF: El sistema estatal para el desarrollo integral de la familia.

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Violencia institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.



Presentación

La creación de este Protocolo Estatal para la Reparación Integral del Daño a víctimas indirectas de feminicidio y víctimas directas de feminicidio en grado de tentativa permitirá que las víctimas directas de feminicidio en grado de tentativa, mujeres sobrevivientes de la violencia feminicida, así como las víctimas indirectas de la violencia feminicida que en su caso son las personas cuidadoras y/o familiares de mujeres víctimas de feminicidio, puedan tener acceso a la justicia y se les garanticen sus derechos humanos, que reciban una atención integral que comprenda los impactos específicos de la muerte violenta de mujeres en sus hijos e hijas en caso de tenerlas, y de sus familiares en general.

Este Protocolo Estatal para la Reparación Integral del Daño a Víctimas Indirectas de Femicidio y Víctimas Directas de Femicidio en grado de tentativa deberá garantizar la reparación integral del daño a víctimas directas e indirectas de la violencia feminicida, así como el acceso a la justicia con una perspectiva de género y de derechos humanos.

El Protocolo para la Atención integral de las Víctimas de feminicidio en grado de tentativa e indirectas de feminicidio para el estado de Jalisco, recoge los lineamientos normativos generales y específicos para garantizar el derecho a la reparación integral del daño, de las víctimas de violencia feminicida.

Justificación

En los últimos años, el contexto general de violencia que enfrentan las mujeres y las niñas en todo el territorio nacional pareciera haber presentado un incremento constante y esto ha mermado en que las mujeres puedan disfrutar de todos sus demás derechos humanos, sobre todo, el derecho a una vida libre de violencia.



La violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos, que impide el goce y ejercicio de las libertades fundamentales, llegando incluso a quitarles la vida. Esta violencia es estructural y puede manifestarse en todos los ámbitos de vida de las mujeres, además, esta no solo afecta a las mujeres que la viven sino también a sus familiares, personas cercanas y amistades que pueden ser víctimas indirectas de esta violencia.

En el Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer de Naciones Unidas, se menciona la importancia de considerar que la violencia contra las mujeres está arraigada en una discriminación sistemática contra éstas y en el ejercicio de poder y subordinación que se ejerce hacia las mujeres, por ello: “la premisa central del análisis de la violencia contra la mujer en el marco de los derechos humanos es que las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca están arraigadas en el contexto general de la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación” (Naciones Unidas, 2006).

Ahora bien, las víctimas en general no siempre hacen uso de su derecho a denunciar o querrellarse debido a diversas circunstancias: desconfianza en el sistema o en las autoridades e incluso desidia. Ahora exponencialmente una víctima indirecta de femicidio, aumenta su posibilidad a la reparación del daño, por toda la serie de circunstancias que se suscitan social, geográfica e incluso políticamente, expertas en el tema, señalan que en México hay dos problemas fundamentales derivados de los femicidios: el primero es la falta de acceso a la justicia e impunidad y el segundo, es que las víctimas indirectas no acceden a procesos de reparación efectiva del daño. Mencionan que, la falta de eficiencia del estado provoca que las familias transiten por un proceso de exigencia de justicia y burocracia excesiva, teniendo que lidiar con un acceso a la justicia y reparación de daño revictimizante, que les impide procesar la etapa de duelo tras el femicidio sufrido (Zamora & Soto, 2020).



Las mujeres cuidadoras víctimas indirectas de feminicidio no sólo viven la afectación en torno a la búsqueda de acceso a la justicia por parte de las autoridades, en muchas ocasiones viven también discriminación y revictimización. Las madres de las víctimas son en gran medida las que se responsabilizan de los procesos administrativos, judiciales y civiles que se requieren durante la fase de investigación. Éstos suelen ser cubiertos con sus propios recursos. Además, también son quienes tramitan y gestionan la custodia de las y los niños/as y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, se suelen quedar a cargo de la manutención, cuidado, brindarles alimentación, educación e incluso, buscarles ayuda psicológica, porque en muchos de los procesos ese derecho no se garantiza a todas las víctimas indirectas (CNDH, 2021).

Por otro lado, la vulnerabilidad de las hijas e hijos en situación de orfandad por feminicidio se acentúa en un contexto de impunidad y la violencia constante. Si bien hubo avances con la tipificación del delito de feminicidio, queda pendiente combatir la impunidad y dar una protección integral a las víctimas indirectas (Bastida, 2021).

De acuerdo con el Reporte de Monitoreo Legislativo “Las víctimas indirectas de feminicidio en las leyes de víctimas. El caso de las niñas, niños y adolescentes” (CNDH, 2020), a ocho años de la entrada en vigor de la Ley General de Víctimas y las respectivas leyes estatales, sólo en 13 de las 32 legislaciones estatales se toma en cuenta a las hijas o hijos de quienes han visto vulnerados sus derechos humanos. Dicho informe indica que sólo en cuatro entidades se regula alguna disposición específica sobre las NNA víctimas indirectas del delito de feminicidio.

La violencia contra las mujeres, en el Estado de Jalisco de acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH en el año 2021 informa que el 71.9% de las mujeres de quince años y más sufrieron algún tipo de violencia a lo de la relación con su última pareja, ya sea violencia emocional, económica, física o sexual, lo que ubica a la entidad por encima de la media nacional, que es de 70.1%.



De conformidad a la información disponible en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se advierte que, de enero de 2015 al 31 de octubre de 2021, las Fiscalías y Procuradurías de las entidades federativas han registrado 22,566 mujeres víctimas de asesinatos en México, de las cuales 17,208 fueron víctimas de presuntos homicidios dolosos (76.26%) y 5,359 víctimas de presuntos feminicidios (23.74%).

De manera específica, en el año 2021, de enero a octubre se han registrado 809 feminicidios, siendo agosto el mes con más casos registrados: 106. En el caso de los homicidios dolosos de mujeres, los casos registrados de enero a septiembre de 2021 fueron 2,326, siendo también agosto el que tiene la cifra más alta con 272 casos reportados.

El feminicidio es la forma más extrema de la violencia de género contra las mujeres, ésta se genera dentro la estructura social a partir de una matriz de poder, donde el ser hombre implica una posición de poder. Es por ello, que dentro del universo de relaciones sociales que se suceden cotidianamente entre mujeres y hombres, la violencia contra las mujeres se convierte en un elemento latente o incremental, y esta solo podrá revertirse generando las condiciones necesarias y suficientes, tanto en mujeres como en hombres para desactivar el componente de violencia en estas relaciones.

En el año del 2017 en el gobierno del Estado de Jalisco se plantea la creación de un programa otorgando recursos extraordinarios para su operación con el objeto de disminuir el menoscabo ocasionado a las víctimas indirectas de feminicidio o parricidio con un apoyo económico de manera bimestral a hijas e hijos, pertenecientes a 42 familias (IJM, 2017), dando lugar al Programa que hoy conocemos como “Apoyo Económico para las Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Femicidio”. En el año de 2018, se contó con un total de 163 hijas e hijos atendidos que fueron beneficiarios de “El Programa”, durante este ejercicio se incluyeron objetivos específicos que garantizaron el derecho de alimentos y salud, derivar a las y los



beneficiarios de "El Programa" de acuerdo a sus necesidades psicoterapéuticas, así como brindar asesoría jurídica conforme a las necesidades del caso.

Para el año 2019, en "El Programa" se atendieron a 201 hijas e hijos víctimas indirectas de femicidio o parricidio. Para la edición 2020 de "El Programa", se tomó la decisión de quitar la categoría de parricidio, debido a que no existen casos clasificados en las carpetas de investigación en el año 2019 con esta categoría; no por ello dejarán de ser susceptibles de apoyo aquellas víctimas indirectas del delito de parricidio afectadas durante el periodo del 2011 al 2018.

Adicionalmente, aquellos nuevos casos tipificados por el delito de parricidio son valorados por el Comité Técnico de "El Programa". En el año 2020, uno de los avances más significativos de "El Programa" es el diseño de un Modelo de intervención psicológica, psicoeducativa y de cuidados integrales para hijas e hijos de víctimas de femicidio. Este modelo tiene el objetivo de que se logren desarrollar las herramientas psicoafectivas que les permitan elaborar de manera exitosa su proceso de duelo ante la pérdida de su madre.

Adicionalmente, el modelo tiene la intención de que las hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio superen la situación traumática o altamente estresante que pudieran vivir previo al evento y, sobre todo, reconstruir su proyecto de vida.

Por otro lado, el H Congreso del Estado de Jalisco, en su decreto número 10985 publicado el 7 de noviembre del 2020, realizó la reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco en su Capítulo VI Bis, para adicionar el artículo 224 Bis en la tipificación penal "Inducción o ayuda al suicidio feminicida". En concordancia, se adiciona la figura jurídica de femicidio en grado de tentativa como consideración para la valoración de la entrega del apoyo económico en la edición 2021 de "El Programa".



Objetivo general:

Proporcionar a las personas funcionarias pública una ruta clara en el proceso de coadyuvar con la reparación integral del daño de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por los delitos de feminicidio, feminicidio en grado de tentativa e inducción o ayuda al suicidio feminicida, así como de las víctimas directas del delito de feminicidio en grado de tentativa (que, derivado del suceso violento tengan secuelas discapacitantes que afecten su autonomía y desarrollo), para contribuir en la restitución de sus derechos humanos.

El documento retoma principios y estándares que deberán tenerse siempre presentes en la interacción con las víctimas indirectas, así como ejemplos de situaciones que comúnmente se presentan a lo largo de la investigación y recomendaciones para dichos encuentros.

Objetivos específicos:

Promover, la gestión y vinculación interinstitucional para determinar elementos esenciales para la identificación y reconocimiento de NNAOF que requieran una canalización a un centro de asistencia social o a las instancias correspondientes, garantizando en todo momento, el respeto a sus derechos humanos, a través de las medidas de protección y servicios especializados procedentes.

- Definir los términos específicos de la emisión de medidas especiales de protección y la prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño a NNAOF.
- Informar a las diversas autoridades competentes para la protección de NNAOF, a fin de generar una coordinación institucional para la atención de los casos.



- Orientar el cumplimiento de las atribuciones de las Autoridades que concurran en la atención a NNAOF.
- Esclarecer los mecanismos de integración de NNAOF a su familia ampliada o de acogida que estén en condiciones idóneas de proteger y asegurar su desarrollo.
- Guiar el ofrecimiento del acompañamiento psicológico y socioeducativo a NNAOF, así como el acompañamiento sociofamiliar a las familias que estén a cargo de NNAOF.
- Orientar el seguimiento a los casos de NNAOF, así como garantizar la asesoría legal sobre los procesos judiciales desde el inicio del procedimiento, según la decisión de los familiares, sobre todo en los casos en los que las familias no cuenten con recursos económicos para asumir el costo monetario que implica el desarrollo de los mismos.
- Señalar el momento de inicio del registro de NNAOF, por violencia contra la mujer y familiar, llevados por las mismas instituciones encargadas de registrar los feminicidios.
- Proporcionar servicios integrales para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio a través de la vinculación interinstitucional para que se garanticen sus derechos humanos y la ampliación de oportunidades de desarrollo.
- Corroborar que las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio avancen en sus diferentes grados académicos para que se logre la eficiencia terminal como parte de su derecho a la educación básica y media superior.



- Acompañamiento permanente en los procesos de atención por parte de un equipo multidisciplinario para la reparación del daño a hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.
- Promover el cumplimiento de las leyes que obliguen los servicios con calidad en las instituciones que atienden a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.
- Establecer una red interinstitucional a nivel estatal y municipal a través de un sistema de atención para la atención de víctimas indirectas de feminicidio.
- Promover el acceso a los servicios de atención para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio con discapacidad y pueblos originarios para que se garanticen sus derechos humanos.

Metodología:

Para la elaboración del Protocolo Estatal para la Reparación Integral del Daño a víctimas indirectas de feminicidio y víctimas directas de tentativa de feminicidio, se realizaron 6 mesas de trabajo, las cuáles brindaron los elementos fundamentales para la elaboración del presente trabajo.

El proceso metodológico que se siguió fue la Matriz de Marco Lógico la cual es una herramienta de trabajo, de carácter instrumental, que funciona como una carta de navegación para los proyectos en torno a sus objetivos y mecanismos para lograrlos, de cual se derivara una propuesta de protocolo.



Atendiendo a ello manejamos dos enfoques referenciales: la evaluación basada en la teoría y la evaluación centrada en la utilización. La recopilación de datos se basó en una combinación de métodos que generaron datos tanto cualitativos como cuantitativos. Las técnicas aplicadas fueron entrevistas presenciales con familiares y/o cuidadores de las víctimas indirectas y autoridades locales encargadas de la administración y operación del apoyo para las víctimas.

En el análisis se aplicaron técnicas de triangulación y se compararon los resultados de diferentes fuentes de datos para líneas de investigación específicas. También se utilizaron los enfoques de derechos humanos, de género, interseccional y ciclo de vida.

Mesas de trabajo

Las mesas de trabajo se realizaron con colectivos y organizaciones de la sociedad civil expertas en el tema, feministas, activistas, con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Jalisco, con la Unidad Especializada del Programa de Apoyo Económico para las Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Femicidio y con la ciudadanía interesada para trabajar la propuesta presentada en el Protocolo Estatal para la Reparación Integral del Daño a víctimas indirectas de femicidio y víctimas directas de tentativa de femicidio, y/o para realizar ejercicios de discusión, exposición dialogada y sesión plenaria, que coadyuvaron a la obtención de información.

Elaboramos los instrumentos necesarios para la recopilación de información cualitativa por parte de las y los participantes en las mesas de trabajo para que “El Protocolo Estatal para la Reparación Integral del Daño a víctimas indirectas de femicidio y víctimas directas de tentativa de femicidio” asegurando se integre la perspectiva de género y de derechos humanos, con lenguaje incluyente y asimismo de cuenta de las recomendaciones y conclusiones realizadas en el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/09/2019 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Jalisco.



Los instrumentos son los siguientes:

- Minutas anexo
- Listas de asistencia anexo
- Ficha informativa con síntesis, conclusiones y principales recomendaciones
- Memoria fotográfica anexo

La metodología se aplicó con las medidas precautorias y de cuidado que se implementarán e incorporarán durante todas las etapas del proyecto de acuerdo a los lineamientos del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Jalisco para la prevención del COVID-19.

Se realizaron 6 mesas de trabajo de las cuales tres fueron presenciales y tres virtuales, de 4 horas cada una, éstas fueron mediadas por la especialista y se invitaron a actores clave con relación a la temática.

Estas mesas se llevaron a cabo para un máximo de 10 personas y se realizaron ejercicios de discusión, exposición dialogada, plenaria, instrumentos, a partir de preguntas generadoras, con el objetivo de obtener información como insumo para el protocolo.

Proceso de recolección de información de las seis entrevistas realizadas





Duración de las mesas: 4 horas cada una Número de asistentes: máximo 10 personas Modalidad: Presencial y virtual.

Integrantes de las mesas: Especialistas, colectivos, organizaciones de la sociedad civil, feministas, activistas, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de Alerta de Género contra las Mujeres en el estado de Jalisco, la Unidad Especializada del Programa de Apoyo Económico para las Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Femicidio, ciudadanía interesada.

Instrumentos: Instrumentos elaborados por la AC para obtener información cualitativa por parte de las participantes de las mesas.

Espacios donde se llevaron a cabo las mesas de trabajo: Se realizaron tanto en instalaciones del Centro de Reunión y Atención de las Mujeres (CREA) e instalaciones de Impacto e Intervención Social A.C. Estos espacios contaron con las características para poder llevar a cabo los protocolos de distanciamiento social entre los asistentes.

En la guía para la moderación de las mesas de trabajo, el principal objetivo era llevar a cabo una consulta pública desde una perspectiva integral, diferenciada e incluyente de atención, asistencia y reparación integral a víctimas directas e indirectas de femicidio a efecto de que se garantice su acceso efectivo, al ejercicio de sus derechos es estableciendo las pautas y directrices institucionales para su debida atención y reparación.



Usuarios Directos	Usos directos de la entrevista
<p>Primarios: actores implicados</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fiscalía - Centro de Justicia para las mujeres - SIPINNA - PPNNA - Ciencias forenses - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proporcionar el aprendizaje y la rendición de cuentas de la intervención para informar el diseño, los enfoques estratégicos para la implementación, la programación y las prioridades de promoción de la intervención teniendo en cuenta el contexto cambiante y los recursos disponibles. 2. Informar la toma de decisiones de los actores implicados sobre la base de la evaluación del progreso en (a) la prestación de servicios, (b) la generación de evidencias y (c) las prácticas intersectoriales
<p>Actores secundarios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colectivos y Organizaciones de la Sociedad Civil - Víctimas indirectas - Cuidadoras y cuidadores - Consejos Consultivo y Social del Inmujeres - Académicas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar las lecciones aprendidas y las buenas prácticas emergentes sobre (a) la eficacia del programa existente, intervenciones y enfoques de los actores implicados en el contexto del estado y sobre cómo la SISEMYH podría lograr mejores resultados en contextos similares. 2. Informar la planificación de los mecanismos para el adelanto de las mujeres municipales y de otros estados, así como brindar insumos para, la formulación de planes y prioridades sectoriales relacionadas con la intervención



El enfoque parte de la ubicación del contexto del problema a tratar y se enriquece de la experiencia y conocimiento vivencial, empírico y conceptual de las y los participantes. Lo anterior, se desarrolla a través en tres momentos:

1. Ubicación y análisis del contexto
2. Reflexión, generación de propuestas
3. Conclusiones Técnicas de apoyo:
 - Nota técnica con información sustantiva sobre el tema
 - Preguntas generadoras
 - Lluvia de ideas por participación y tarjetas
 - Papel de la moderadora:
 - Coordina el análisis.
 - Fomenta la discusión colectiva y la reflexión.
 - Motiva.
 - Controla el tiempo de las personas participantes.
 - Centra las intervenciones.

Preguntas generadoras:

1. En la actualidad, ¿cuáles son los elementos contextuales a nivel comunitario, municipal, estatal y nacional, que favorecen la mayor incidencia de violencia familiar?

Resultado a lograr: dos ideas respecto de los elementos contextuales en cada uno de los niveles que favorecen la mayor incidencia de violencia familiar

2. Identifica los 2 problemas públicos que deben ser atendidos por el Programa Integral, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar



Resultado a lograr: 2 propuestas respecto de los problemas públicos a ser atendidos por el Programa Integral, en cuanto a la violencia familiar

3. ¿Cuáles son las medidas y acciones para hacer frente a la violencia familiar que consideras han funcionado, dentro del Programa Integral, para la prevención, investigación, sanción y erradicación de este tipo de violencia?

Resultado a lograr: 2 ideas respecto al Programa Integral que han funcionado para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia familiar Dos ideas respecto al Programa Integral que no han funcionado para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia familiar

4. Propón dos ideas respecto de los objetivos que debería tener el Programa Integral, tomando en cuenta un enfoque diferenciado y de derechos humanos para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia familiar.

Resultado a lograr: 2 propuestas respecto de los objetivos del Programa Integral, que atiendan cada uno de los dos problemas públicos identificados e) Menciona dos propuestas respecto de los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación que debería contemplar el Programa Integral, respecto del cumplimiento de metas para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia familiar, que cuente con la participación de actores clave.

Resultado a lograr: 2 ideas respecto de mecanismos de seguimiento y monitoreo del Programa Integral Dos ideas respecto de instrumentos de evaluación del Programa Integral



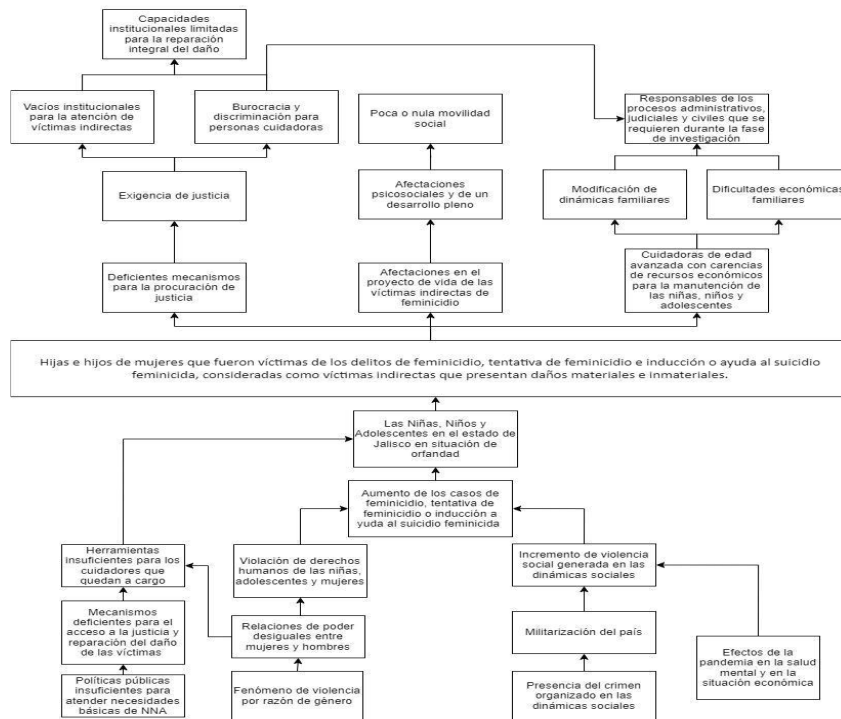
El abordaje metodológico contempló la revisión normativa a nivel internacional, nacional y estatal que permitió integrar el fundamento jurídico al protocolo; del mismo modo, se consideraron los resultados del diagnóstico sobre infraestructura institucional de servicios, con las personas usuarias, así como un mapeo de la red institucional para la atención a víctimas.

Se realizaron entrevistas con los y las familiares, así como con víctimas directas del delito de tentativa de femicidio, para identificar las áreas de mejora y la necesidad de implementación de mecanismos efectivos que pudieran agilizar los procedimientos institucionales que se requieren cuando se encuentran ante esta situación tan agravante.

Se llevaron a cabo dos reuniones participativas con las dependencias de la administración pública a nivel estatal administrativas, jurisdiccionales, y de procuración de justicia, así como con las instancias que atienden víctimas de violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas para recolectar sus opiniones, identificar riesgos de implementación y áreas de oportunidad de mejora que garanticen las mejores condiciones para lograr una mejor y mayor efectividad.

El árbol de problemas que podemos resaltar, es coincidente con el elaborado por la Secretaría de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco publicado en las reglas de operación "Apoyo Económico para las Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Femicidio" Ejercicio 2022:

Protocolo para la reparación integral del daño a Víctimas indirectas de los delitos de Femicidio y ayuda o inducción al suicidio feminicida y a Víctimas directas del delito de Femicidio en grado de tentativa del Estado de Jalisco.



Introducción

El feminicidio es un delito de alto impacto, no solo por sus afectaciones materiales sino por las consecuencias psicológicas y emocionales que deja en las víctimas indirectas, además del daño social que esto genera. Las prácticas para la consumación de este delito requieren de una violencia atroz dirigida a las mujeres que han sido privada de la vida por razones de género, así como también un daño irreparable a las familias en este caso, víctimas indirectas, por lo que el trato por parte del gobierno del estado hacía estas personas, las víctimas indirectas, debe ser específico puesto que la naturaleza de este delito así lo requiere.

Sin embargo, para que las acciones estatales resulten y garanticen de manera efectiva a las mujeres una vida libre de violencia, es necesario advertir los contextos y las dificultades que enfrentan las mujeres y las niñas en su derecho a una vida libre de violencia, así como el acceso a la justicia y a la reparación del daño de las mujeres que son víctimas



indirectas de feminicidio y directas de tentativa de feminicidio, pues la mayoría de las veces, éstas, continúan viviendo los efectos de la violencia y la discriminación estructural contra las mujeres, la invisibilización a sus requerimientos y necesidades, la impunidad, la falta del acceso a la justicia, la falta de programas y mecanismos desde una perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, la falta de consideración de sus necesidades específicas, así como las constantes violaciones a sus derechos humanos.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, México cuenta con una población de 126, 014, 024 habitantes, de los que el 51.2% (64, 540, 634) son mujeres y el 48.8% (61, 473, 390) son hombres. De esta población, 11, 800, 247 pertenecen a hogares indígenas: 6, 024, 762 son mujeres y 5, 775, 485 son hombres. En relación con la población afrodescendiente, ésta representa el 2.0% de la población total y es de 2, 576, 213, siendo el 49.6% hombres y el 50.4% mujeres (INEGI, 2021).

Al reconocer que la mayoría de la población en el país son mujeres, se debe considerar también que de acuerdo con cifras del INEGI a través de la ENDIREH 2021 (INEGI, 2021) se ha mencionado que el 70.1% de las mujeres de 15 años y más en México han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida. En Jalisco la encuesta estima que el 71.9% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida y particularmente las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, 40.6% han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación actual o última.

Sin embargo, al momento de buscar información específica en cuanto a la violencia feminicida, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2021 las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas reportaron 966 presuntos feminicidios y 2 mil 746 homicidios dolosos, mientras que de enero a junio de 2022 se han cometido mil 877 asesinatos de mujeres, de los cuales 479 han sido feminicidios.



Aunado a esta información que es verdaderamente escasa en comparación con el contexto real y nacional de violencia que vivimos en el país, en relación con las víctimas indirectas de feminicidio (VIF), uno de los puntos más importantes a resaltar es la escasa información oficial con la que se cuenta por parte de las instituciones.

Actualmente, no existe un registro oficial de las víctimas indirectas que sea de conocimiento público y que esté desagregado por sexo, parentesco, edad, condición de discapacidad, pertenencia étnica, entre otros elementos (Humanos, 2021).

De acuerdo con la información obtenida a través de los medios de comunicación, en el mes de agosto de 2021, se informa que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres por sus siglas (CONAVIM) junto con el Instituto Nacional para las Mujeres en adelante (INMUJERES) presentaron un padrón oficial de aproximadamente 800 niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio (NNAOF), aclarando que dicha información, se trata de datos incompletos y por actualizar (Sarabia, 2021).

Así mismo, tampoco se encuentran por parte de las instituciones del Estado, diagnósticos específicos que puedan decir o mostrar una medición de los impactos diferenciados de la violencia contra las mujeres, el acceso a la justicia y la reparación del daño de las víctimas indirectas de feminicidio. Lo cual aumenta el grado de vulnerabilidad y riesgo que pueden estar enfrentando las personas, juventudes e infancias que se encuentren en esta condición.

Las mujeres víctimas indirectas de feminicidio y las víctimas directas de feminicidio en grado de tentativa no sólo viven la afectación en torno a la búsqueda de acceso a la justicia por parte de las autoridades. Éstas, en muchas ocasiones viven discriminación y revictimización por parte de las autoridades, ignoran sus testimonios o las culpabilizan de lo sucedido a las víctimas. Las madres de las víctimas, que muchas veces ya son adultas mayores, son en gran medida las que hacen todos los trámites, traslados



y requerimientos que se requieren durante el proceso de investigación. Éstos suelen ser cubiertos con sus propios recursos. Además, también son quienes tramitan y pelean la custodia de las y los niños/as y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, se suelen quedar a cargo de ellos, deben de mantenerlos, cuidarlos, brindarles alimentación, inscribirles y llevarlos a la escuela, e incluso, buscarles ayuda psicológica, porque en muchos de los procesos ese derecho no se garantiza a todas las víctimas indirectas.

Aunado a lo anterior, se debe añadir que muchas de estas mujeres se encuentran con alguna condición de discapacidad, han tenido que desplazarse de manera forzada con su familia por su seguridad ante los hechos ocurridos, están en situación de pobreza, no cuentan con seguridad social, están en el sector de trabajo informal, no cuentan con ingresos fijos, pierden sus empleos en la búsqueda de justicia, tienen a su cargo a otras personas dependientes además de las niñas, niños y adolescentes en orfandad (NNAOF), entre otros factores. E incluso, muchos de estos factores, procesos y trámites, impiden que estas mujeres, puedan vivir el duelo por sus hijas o familiares.

Las víctimas indirectas del delito de feminicidio y las víctimas directas de feminicidio en grado de tentativa se enfrentan con la lucha de sus derechos en dos vertientes.

- 1.- Por el reconocimiento del feminicidio como forma extrema de violencia de género contra las mujeres, y
- 2.- Por el reconocimiento de los derechos de las víctimas del delito de feminicidio y de violaciones a los derechos humanos.

En relación con las víctimas indirectas de feminicidio, uno de los puntos más importantes a resaltar es la escasa información oficial con la que se cuenta por parte de las instituciones. Como evidencia, basta mencionar el hecho de que no existe un registro oficial de las víctimas indirectas que sea de conocimiento público y que esté desagregado por sexo, parentesco,



edad, condición de discapacidad, pertenencia étnica, entre otros elementos.

Por otra parte, las madres de las víctimas, que muchas veces ya son adultas mayores, son en gran medida las que realizan todos los trámites, traslados y requerimientos que se requieren durante el proceso de investigación. Éstos suelen ser cubiertos con sus propios recursos. Además, también son ellas, quienes tramitan y pelean la custodia de las y los niños/as y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, se suelen quedar a cargo de ellos, mantenerlos, cuidarlos, brindarles alimentación, inscribirles y llevarles a la escuela, e incluso, buscarles ayuda psicológica, porque en muchos de los procesos ese derecho no se garantiza a todas las víctimas indirectas.

El feminicidio encierra complejidades en la investigación y judicialización, pero también en el tratamiento y sensibilización que los servidores públicos deben tener con las víctimas indirectas en el momento que se inicia el proceso de atención, es por lo que el presente documento establece los pasos a seguir para la atención a las víctimas directas e indirectas de feminicidio de acuerdo a la normatividad vigente, resguardando en todo momento sus derechos desde el momento de la denuncia hasta terminar la Investigación.

El presente protocolo consta de tres apartados temáticos y uno operativo, el primer apartado ofrece un breve marco conceptual que aborda la definición de términos como feminicidio y violencia feminicida, incluyendo algunos aspectos de su contexto en Jalisco; la definición de víctimas indirectas de este delito, y de víctima directa de tentativa de feminicidio, el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño. Por su parte, en el segundo capítulo aborda el marco nacional y nacional en la materia a fin de mostrar un panorama de las obligaciones y compromisos de las instituciones del Estado mexicano en torno a las víctimas indirectas de feminicidio, así como los instrumentos con los que se cuenta en el tema dentro de la legislación a nivel nacional.



El tercero incluye la recolección y análisis de la información, los principales hallazgos encontrados en cuanto al acceso de justicia y reparación integral del daño, así como los principales obstáculos que vive esta población, de manera particular las mujeres, infancias, adultas mayores, o en situación de privación de la libertad así como la identificación de algunas de sus necesidades específicas y el cuarto establece la ruta de atención a las víctimas directas e indirectas de femicidio por instancia estatal, logrando la inter institucionalización de las acciones para lograr la debida atención y posible reparación del daño.

Las entrevistas elaboradas, muestran que en gran medida son las mujeres las que están entre las víctimas indirectas del femicidio, además de los niños, niñas y adolescentes que quedan en situación de orfandad, pues son precisamente éstas quienes mayoritariamente toman el papel de proveedoras o cuidadoras, en sustitución de las víctimas.

Las víctimas indirectas del femicidio y las víctimas directas de femicidio en grado de tentativa exigen justicia y acciones por parte de las instituciones estatales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los efectos y consecuencias de ésta.

Actualmente en Jalisco contamos con un mecanismo que ofrece a las víctimas apoyos, sin embargo, siguen enfocados a la supervivencia de éstas, no a la reparación el daño de manera integral, a la restauración de la vida, es decir con un enfoque dedicado reconstruir los lazos sociales garantizando su protección y pleno ejercicio de sus derechos humanos y la posibilidad de la reconstrucción de un proyecto de vida para todos los integrantes de la familia que se vieron afectados, así como garantizarles la no repetición.

Este protocolo pretende aportar una ruta de atención y seguimiento para las víctimas de femicidio en grado de tentativa, así como las directas e indirectas de femicidio, visibilizando los principales obstáculos que éstas viven y algunas de sus particularidades o necesidades específicos; de



modo tal, que se haga un llamado para la reflexión conjunta y el trabajo interinstitucional para la atención y puesta en marcha de mecanismos y acciones que garanticen a las víctimas indirectas de feminicidio, el ejercicio de sus derechos humanos, de manera particular su acceso a la justicia y reparación.

A través del presente documento queremos también hacer un especial agradecimiento a las mujeres en condición de víctimas directas de tentativa de feminicidio, así como a las víctimas indirectas de feminicidio, a las cuidadoras, defensoras y activistas que acompañaron algunos de sus procesos, así como a las instituciones, por participar en las entrevistas de este estudio.

Sus testimonios y experiencias son indispensables para poder dar pasos que permitan conocer el contexto y la situación que viven las víctimas indirectas a raíz de la violencia feminicida en el ejercicio de sus derechos humanos y las acciones que están implementando las instituciones del estado de Jalisco para garantizar esos derechos.



Capítulo I

Marco Conceptual

Femicidio

Cuando se habla de femicidios es fundamental comenzar por explicar el concepto, cuyo significado se refiere a la muerte violenta de mujeres por razones de género que puede ocurrir en el ámbito familiar, en cualquier relación interpersonal, en la comunidad o por parte de cualquier persona; también puede ser perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

Se trata del acto de asesinar a una mujer por el solo hecho de ser mujer e implica el incumplimiento de la obligación del Estado en materia de prevención de la violencia y de protección a la vida de las personas.

El femicidio constituye en sí la expresión máxima de la violencia de género, inclusive, los femicidios se pueden clasificar dependiendo de la relación que se tiene con la víctima, a saber: I) femicidio de pareja íntima, II) femicidio de familiares, III) femicidio por otros conocidos y IV) femicidio de extraños. El femicidio hace parte de las múltiples y complejas violencias contra las mujeres, y no puede entenderse sólo como un asesinato individual, sino como la expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas (ONU MUJERES, 2018).

Como podemos entender, el femicidio es un suceso que tiene diversas afectaciones, dependiendo de quién cometa el hecho y la relación entre los sujetos. En este sentido, es menester resaltar que la víctima siempre será una mujer, pero el sujeto activo del delito no identifica género, únicamente que la comisión se dé por cuestiones de género es suficiente para encuadrar el hecho con apariencia de delito en un femicidio.



El feminicidio, al ser la expresión más radical de la violencia de género contra las niñas, mujeres y podemos señalar que se presenta especialmente en el ámbito del hogar, dentro o fuera de una relación de tipo sentimental. La particularidad de este delito, es que suele conllevar a la par otros tipos de violencias como la económica, psicológica, sexual, y en el caso de la primera infancia, se acompaña de castigos corporales, y disciplina negativa y denigrante por su sexo.

Es importante entender que los feminicidios no son “casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que se trata de actos que surgen de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades” (Comité CEDAW, 2005).

El feminicidio es un acto que ocurre en un contexto determinado y como resultado de la construcción social de desigualdad entre los hombres y las mujeres que ha predominado en la historia de la sociedad mexicana.

El concepto de feminicidio difiere del de homicidio en la medida en que permite visibilizar la expresión extrema de violencia que resulta de la discriminación hacia las mujeres y de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en la que se encuentran (UNODC, 2019).

El contexto en que surgen los feminicidios refleja la cultura de odio y discriminación generalizada hacia las mujeres. Es así como el feminicidio constituye la culminación de un continuum de violencia, puesto que suele ser el último eslabón de una cadena de diversas manifestaciones previas de violencia, las cuales pueden ser tanto físicas como sexuales, psicológicas, económicas, patrimoniales y políticas.

Los patrones y creencias sobre la inferioridad de las mujeres fomentan el deseo de castigarlas, someterlas, controlarlas o sancionarlas y, como acto extremo, quitarles la vida. De hecho, los métodos empleados en los delitos de feminicidio suelen reflejar la necesidad de controlar y castigar a la víctima, como el uso de las manos como arma, las mutilaciones o lesiones



innecesarias, las lesiones infamantes o degradantes, la violencia sexual, los métodos como la asfixia, entre otros.

Víctimas indirectas feminicidio

El Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) reconoce que: “se entenderá por “las víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. [...] esta definición abarca tanto a la mujer asesinada, víctima directa, como a sus familiares, usualmente las víctimas indirectas”.

Por su parte la Ley General de Víctimas reconoce como víctima directa a toda persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos, tal como lo establece la Ley General de víctimas en lo subsecuente LGV.

Asimismo, el H. Congreso del Estado, en su decreto número 10985 publicado el 7 de noviembre del 2020, realizó la reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco en su Capítulo VI Bis, para adicionar el artículo 224 Bis en la tipificación penal “Inducción o ayuda al suicidio feminicida”. En concordancia, se adiciona la figura jurídica de feminicidio en grado de tentativa como víctima directa.

Las víctimas directas de tentativa de feminicidio, surge cuando la persona agresora, lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque, y sucede en un contexto de violencia basada en género.



También, se reconoce la calidad de víctima indirecta a las y los familiares o a las personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. La calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, con independencia de que se haya o no identificado, aprehendido o condenado al responsable del daño o que la víctima participe en un procedimiento judicial o administrativo.

En términos del artículo 4 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, la persona menor de edad en situación de orfandad con motivo de un feminicidio u homicidio, es víctima indirecta del delito.

Víctima directa de tentativa de feminicidio

- Las personas físicas que han sufrido daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos

Víctima Indirecta

- Los familiares y aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella

¿Quiénes son víctimas indirectas del delito de feminicidio?

A diferencia de la víctima directa de tentativa de feminicidio, que en todos los casos será una mujer, las víctimas indirectas de dicho delito serán todas aquellas personas allegadas a la mujer asesinada que han sufrido algún daño de cualquier tipo como consecuencia del feminicidio.

Así, cualquier persona puede llegar a ser víctima indirecta de este delito. No obstante, es necesario tomar en cuenta que existen ciertos grupos de la población que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y/o cuyas características particulares deberán ser consideradas en la aplicación del protocolo tal es el caso de:



Niñas, niños y adolescentes (NNA)

Las NNA requieren de protección y asistencia especiales debido a su dependencia física, emocional y económica de terceras personas. En ocasiones, esta dependencia podría estar ligada a la víctima directa de feminicidio, por lo que resulta importante tomar en cuenta su situación de especial vulnerabilidad de la que podrían derivarse nuevos actos de violencia.

En el caso de NNA, durante toda la atención a sus derechos y reparación del daño, debe regir el principio del interés superior de la niñez¹. Es decir, el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de NNA deberán ser considerados como criterios rectores de cualquier actuación de las y los servidores públicos.

Asimismo, los feminicidios pueden ocurrir en un contexto de violencia familiar en el que NNA pueden ser víctimas directas de algún delito, esta situación deberá tenerse en cuenta para identificar sus necesidades de atención y asegurar su protección, así como para establecer una interacción adecuada durante todos los trámites y procedimientos.

Personas adultas mayores y/o cuidadoras

Las personas adultas mayores son todas las personas de sesenta años o más, quienes por sus condiciones y necesidades específicas suelen sufrir discriminación.

Su situación de vulnerabilidad se basa principalmente en su dependencia física, económica y en la exclusión de la que con frecuencia son objeto por su edad. Tanto los hombres como las mujeres adultas mayores pueden ser

¹ Este principio debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a NNA. Cuando se tomen decisiones que les afecten, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Véase Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, art. 2, párr. 2 y 3



víctimas de discriminación. No obstante, las mujeres adultas mayores se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad al ser susceptibles de discriminación interseccional (por su género y su edad).

En la investigación de casos de feminicidio (UNODC, 2019) es frecuente que las víctimas indirectas, siendo personas adultas mayores, se encuentren en una situación particular de vulnerabilidad por abandono o aislamiento emocional, intelectual y/o físico; falta de cuidado o afecto; despojo de sus propiedades, la administración de sus ingresos sin su consentimiento; situaciones de desempleo, dependencia económica de la víctima directa; indefensión, ruptura de redes sociales, y desconocimiento de las instituciones y procedimientos, entre otras circunstancias que les representan una situación angustiante.

En estos casos, es importante que la servidora o el servidor público tome en cuenta la situación particular y considere que probablemente será necesario repetir la información varias veces, de forma paciente y empática, hasta cerciorarse de que ha quedado clara. No debe perderse de vista que, culturalmente, se tiene la expectativa de que las y los jóvenes son quienes verán morir a sus madres, padres, tías, tíos, abuelos o familiares de mayor edad, y cuando esto no sucede de esa manera, las y los adultos mayores suelen tener reacciones emocionales difíciles de procesar.

Personas extranjeras

El desconocimiento de las instituciones, las leyes y, en ocasiones, del idioma, coloca a las personas extranjeras en una posición de vulnerabilidad como víctimas indirectas. Dichas circunstancias se agravan en el caso de que su situación migratoria en el país sea irregular puesto que suelen verse vulneradas por tratos discriminatorios, falta de recursos económicos, falta de empleo o redes de apoyo, entre otros.



Personas indígenas

Cuando la víctima directa hubiera pertenecido a una comunidad indígena, será probable que sus familiares encuentren obstáculos adicionales en su acercamiento con las instituciones y los procedimientos penales, debido a su idioma, a sus parámetros culturales, costumbres y tradiciones e incluso, a la lejanía de su residencia. Esto y la discriminación que sufren las personas indígenas en el país, deberá considerarse durante todo el procedimiento de reparación integral.

Entender las referencias culturales propias de cada comunidad indígena introduce algunos elementos en el resultado del feminicidio relacionados con el mensaje que el victimario desea transmitir como parte del contexto social propio o que caracteriza su cultura. De esta forma, los feminicidios de mujeres indígenas, con frecuencia suelen estar relacionados con la humillación de la mujer a través de conductas con un significado degradante, según sus propias referencias culturales. Esta situación podría generar vergüenza en las víctimas indirectas y resistencia a hablar del tema con autoridades, sobre todo si no se sienten comprendidas o su dolor y humillación es desestimado o minimizado.



Capítulo II

Marco Normativo de Femicidio

El conocimiento y la adecuada aplicación del marco jurídico son indispensables para la reparación integral del daño a las víctimas, por lo que a continuación, se enlistan de manera enunciativa y no limitativa los instrumentos jurídicos que, como mínimo, el personal deberá consultar e incorporar en su labor cotidiana de forma complementaria con los presentes lineamientos.

Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra La Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sistema Nacional

- Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Víctimas
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes



Principios rectores

Este Protocolo se interpretará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas, por lo que las personas servidoras públicas deberán regirse por los principios de: independencia, imparcialidad de los Tribunales; no discriminación; debida diligencia; respeto a la dignidad humana; no revictimización; perspectiva de género; personal calificado; estándares probatorios libres de estereotipos y prejuicios de género; debido proceso; pertinencia cultural; garantía de privacidad en el tratamiento de datos personales entre otros².

Para fines del presente protocolo a continuación se señalan algunos principios que deberán regir en todo momento la intervención de las y los servidores públicos con las víctimas indirectas y directas de femicidio en grado de tentativa en todo momento. Asimismo, se incluyen algunas situaciones ejemplificativas de lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer.

Asesoría y representación jurídica gratuita

Es obligación del Estado de otorgar asesoría y representación judicial, especializada y gratuita a las víctimas indirectas y familiares para reivindicar sus derechos frente a la administración de justicia. A menudo,

² A continuación se cita la lista integral de principios que deberán atenderse de conformidad con el presente protocolo Accesibilidad, acceso a una vida libre de violencia; autonomía progresiva; buena fe; complementariedad; corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; debida diligencia; derecho a la vida y a la supervivencia; derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; desarrollo armonioso; dignidad; enfoque diferencial y especializado; enfoque transformador; enfoque psicosocial y de derechos humanos; gratuidad; igualdad sustantiva y no discriminación; inclusión; integralidad; indivisibilidad; interdependencia; interculturalidad; interseccionalidad; interés superior de la niñez y la adolescencia; máxima protección; mínimo existencial; no criminalización; no discriminación; participación; perspectiva de género; principio pro-persona; progresividad y no regresividad; protección; rendición de cuentas; transparencia; transversalidad en la legislación políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; trato preferente; universalidad y victimización secundaria.



la interposición de una denuncia y la participación de las víctimas en un proceso judicial son factores generadores de riesgo de victimización.

El Ministerio Público, operador jurídico, o persona del servicio público debe garantizar, ante todo, no dañar a las personas. La evaluación sobre la posibilidad de generar daño debería ser realizada por personas especializadas antes de iniciar el contacto con víctimas y cubrir elementos psicológicos, de estigmatización social y de seguridad física.

Ello implica considerar los riesgos prácticos que pueden enfrentar los miembros más vulnerables del círculo familiar, en términos de seguridad, los niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores.

Es frecuente que las mujeres víctimas indirectas y sobrevivientes de femicidio en grado de tentativa, necesiten servicios de asistencia jurídica para diversas cuestiones, tales como divorcio, guarda de los hijos, pensiones alimenticias, acuerdos de separación de bienes, vivienda, empleo y juicios civiles. (Naciones Unidas, 2006) Es una práctica prominente que existan estos servicios, en particular los de asesoramiento y asistencia especializada letrada gratuitos para mujeres indigentes.

Lo que se debe hacer

- Se debe brindar un trato digno a la víctima lo que implica no minimizar o subvalorar su sufrimiento, respetando su dolor y/o el impacto que sufren las personas cuando participan en una diligencia judicial, como los interrogatorios o las audiencias orales. Por ejemplo, deberán evitarse los comentarios sexistas o discriminatorios, basados en los estereotipos dominantes de género, cuando se pretende indagar acerca de la vida privada de la víctima y sus relaciones sociales, sus opciones laborales, o sus preferencias sexuales.



- Deberán disponerse horarios de atención al público que permitan ofrecer una atención individualizada a las personas que buscan información, ya sea judicial, administrativa o de cualquier índole sobre el caso.
- Brindar atención personalizada en todos los casos de atención a víctimas, ya sea de índole judicial o administrativo, toda vez que, aunque se presenten múltiples víctimas, por ejemplo, a solicitar información sobre una misma carpeta de investigación, es probable que las pretensiones no sean las mismas, ya que algunas víctimas pueden estar interesadas la búsqueda de la verdad, mientras que otras lo estarán en la indemnización económica de los daños.
- Si es necesario realizar entrevistas o interrogatorios a los niños, niñas o adolescentes, las declaraciones sólo las podrán tomar los profesionales especializados, o la autoridad judicial debidamente capacitada en perspectiva de infancia y adolescencia designada por la ley.
- Para el resguardo de su intimidad deberán considerarse todas las opciones procesales, como la práctica de pruebas anticipadas, y utilizarse los medios técnicos y tecnológicos disponibles, como recibir la declaración haciendo uso de la Cámara de Gesell, de un circuito cerrado de televisión.

Lo que NO debe hacerse

- Ignorar las necesidades de las víctimas, reconociendo que cada persona, atraviesa el proceso de duelo de manera distinta por lo que, en ocasiones deberá explicar en múltiples ocasiones la situación,



hasta que la persona, haya quedado debidamente enterada de la situación y pueda tomar decisiones de manera informada.

- Atender a niños, niñas y adolescentes con tardanza y negligencia en el servicio, así como desestimar la información que proporcionen basándose en estereotipos y minimizando la calidad y validez de sus dichos.

No revictimización

Las víctimas de un delito pueden experimentar dos tipos de victimización: una primaria, que se refiere al daño derivado directamente del delito, y una secundaria derivada de su intervención en el procedimiento de restitución de derechos y reparación integral del daño por la falta de cuidado en los interrogatorios policiales y ministeriales, la toma de muestras genéticas por el personal pericial, la práctica de exhumaciones, la confrontación con la persona probable responsable, el tratamiento mediático del caso, entre otros.

Por lo que en su búsqueda de acceso a la justicia las y los familiares de las víctimas enfrentan niveles de responsabilidad muy altos y quieren asegurarse de hacer todo lo posible por esclarecer el caso y es común que se culpen si algo sale mal. Por ello, debe cuidarse con especial atención que un delito no se convierta en el primer eslabón de una cadena de revictimización.

Por lo que se deberá evitar que una actuación indebida o la falta de atención a las víctimas genere más violencia contra ellas, en ese sentido, la atención y comunicación adecuada y profesional con las víctimas indirectas serán fundamentales para evitar su revictimización, propiciar su participación en el procedimiento en un clima libre de presión y facilitar su recuperación.



Lo que se debe hacer:

- Conocer la carpeta de investigación antes de reunirse con una víctima indirecta o directa de tentativa de feminicidio, para que ésta no tenga que narrar nuevamente los hechos, sobre todo tratándose de un caso que ha sido asignado a una servidora o un servidor público distinto del que lo inició.
- Informar a las víctimas indirectas sobre sus derechos y explicar de manera clara el rol que jugarán a lo largo de todo el proceso de investigación del delito y/o en una diligencia en específico.
- Hacerse acompañar de personal de asesoría victimológica al momento de proporcionar a la víctima información sensible o que pueda afectarla emocionalmente.
- Resolver cualquier duda que pudiese tener la víctima indirecta en relación con el avance o estatus de la investigación, o del procedimiento de restitución de derechos y/o acceso a la justicia en que se encuentre en un lenguaje accesible y sin ambigüedades.
- Respetar su dolor y/o el impacto que sufren cuando participan en alguna diligencia.
- Instaurar salas de espera y recepción separadas con la finalidad de evitar el contacto con el victimario y su familia o personas allegadas.
- Se deben instaurar mecanismos de notificación eficaces para las víctimas, para evitar que tengan que desplazarse constantemente a las instituciones federales, estatales y/o municipales para conocer el caso y pierdan recursos económicos propios en ello.
-



- Se deben implantar medidas para evitar consecuencias negativas que puedan tener la publicidad del proceso de las víctimas, hostigamiento de los victimarios, medios de comunicación inescrupulosos, entre otros.

Lo que NO se debe hacer:

- Entrevistar a la víctima en repetidas ocasiones para solicitar la misma información.
- Transferir la responsabilidad del avance del proceso de reparación a las víctimas indirectas y/o directas de tentativa de feminicidio, dependiendo de forma prioritaria de la información que éstas proporcionen o las acciones que realicen por su cuenta para el esclarecimiento de los hechos.
- Citar a la víctima a una hora determinada y hacerla esperar periodos prolongados para atenderla.
- Realizar insinuaciones sobre la “culpabilidad” de la víctima directa de feminicidio sobre lo que le sucedió.
- Proporcionar a la víctima información incompleta o imprecisa.
- Minimizar o desestimar su sufrimiento.
- “Regañar” a las víctimas por la falta de conocimiento, descuido o por haber omitido información en alguna parte del procedimiento.



Perspectiva de género

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

La perspectiva de género es una visión que analiza las construcciones socioculturales sobre los roles de los hombres y las mujeres, y la particular situación de desventaja y opresión en la que, como resultado, históricamente se han encontrado las mujeres, de modo que puedan remediarse y tender a su eliminación.

De acuerdo con este principio, las y los servidores públicos deberán identificar las discriminaciones de derecho y de hecho y dirigir sus actuaciones a eliminarlas; por ejemplo, deberán identificar los obstáculos adicionales o diferentes que enfrentan hombres y mujeres para intervenir en el procedimiento, a efecto de plantear de manera también diferenciada medidas para garantizar su participación.

Lo que se debe hacer:

- Reconocer y transmitir a las víctimas indirectas la especial situación de vulnerabilidad y riesgo en la que se encontraba la víctima directa e indagar sobre posibles antecedentes de violencia.

-



- Valorar la opinión de todas las y los integrantes de la familia de la víctima directa, aun cuando sea la propia familia quienes desestimen las intervenciones de, por ejemplo, las mujeres que la integran.
- Tomar en cuenta que las víctimas indirectas podrían, a su vez, ser víctimas de violencia de género, lo que podría dificultarles acercarse a las autoridades o participar de forma activa en el proceso.
- Transmitir de manera respetuosa y sensible las condiciones o especificidades del delito, sus características o elementos importantes que pudieran lastimar la integridad de la víctima indirecta (por ejemplo, el tipo de lesiones infligidas sobre la víctima directa, si hay elementos que presuponen violencia sexual, las condiciones en que fue encontrado el cuerpo, etc.). Antes de transmitir esta información, considere si es necesario o prudente que las víctimas indirectas la conozcan.
- Considerar la situación de las víctimas indirectas mujeres que tienen personas bajo su cuidado, como niñas, niños y adolescentes, y tomar medidas apropiadas para facilitar su participación en el proceso y acceso a la información necesaria, tales como agendar una visita en su domicilio, facilitar el cuidado de sus hijas e hijos en espacios lúdicos de la Fiscalía o Procuraduría o con el apoyo de personal capacitado mientras se le toma la declaración o se le brinda información, entre otras. En caso de no contar con personal capacitado para tales efectos, se podrá solicitar el apoyo de personal especializado de otras instituciones.



Lo que NO se debe hacer:

- Preguntar a la familia si la víctima pudo haber provocado la agresión.
- Insinuar a la familia que los hábitos o modo de vida de la víctima pudieron ser causa de lo que le sucedió.
- Cuestionar a la familia sobre por qué la víctima pudo encontrarse en una situación determinada o por qué tenía conductas determinadas.
- Tratar la información sobre los avances de la investigación únicamente con un hombre de la familia (padre o hermano) en detrimento de la comunicación con las mujeres víctimas indirectas.

Enfoque diferencial e interseccional

La interseccionalidad busca visibilizar el hecho de que algunas mujeres víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio, tengan más probabilidad de ser blanco de determinadas formas de violencia porque tienen una condición social distinta a la de otras mujeres y porque los infractores saben que dichas mujeres tienen menos opciones de obtener asistencia o formular denuncias.

Estas diferencias pueden ser de raza, pertenencia a una etnia, o comunidad indígena, religión, cultura, lenguaje, orientación sexual, la condición de migrante o de refugiada y la discapacidad. opera en muchos niveles en relación con la violencia contra la mujer. La discriminación múltiple moldea las formas de violencia que experimentan las mujeres.



El enfoque diferencial permite identificar y atender la discriminación y afectaciones específicas que sufren determinadas personas o grupos por una característica particular o la intersección de varias características.

Las servidoras y los servidores públicos deberán considerar las necesidades particulares de la población con la que trabajan de acuerdo con su contexto social, económico, político y cultural, así como su género, identidad y orientación sexual, edad, idioma, religión, pertenencia a una etnia o comunidad indígena y su forma de organización y sistema de justicia conforme a sus usos y costumbres; así como otras circunstancias personales diferenciadoras.

Lo que se debe hacer:

- Comunicarse con un lenguaje accesible y asegurarse de que la víctima indirecta ha comprendido con claridad sus derechos y el proceso de investigación, así como el papel que jugará y/o los alcances de su participación en el mismo.
- Prever la necesidad de contar con el apoyo de un/a traductor/a en las comunicaciones con personas indígenas o extranjeras que no hablan español.
- Prever la necesidad de contar con un o una intérprete de señas en las comunicaciones con personas con discapacidad auditiva o verbal. Solicitar el servicio, aún si la persona está acompañada de otras que si hablen y comprendan el idioma español.
- Adaptar el lenguaje y la información que se brinda a la situación particular de la víctima indirecta, teniendo en cuenta que ésta puede no conocer o comprender el funcionamiento básico de los servicios públicos o el proceso penal.



- Prever la presencia de una especialista para comunicarse con una víctima que tenga una discapacidad que le dificulte comprender o hacerse entender.
- Prever la presencia de un o una traductora que hable la lengua indígena en comunicaciones con personas indígenas cuya lengua materna no sea el español.
- Solicitar el servicio de traducción incluso si la víctima indirecta acude con una persona de su comunidad que puede fungir como traductora o incluso si la persona comprende “más o menos” el idioma español.
- Procurar contar con las condiciones físicas adecuadas (por ejemplo, rampas de acceso, elevadores, etc.) para la realización de entrevistas y diligencias en caso de que la víctima tenga una discapacidad motriz o visual.
- Prever la necesidad de contar con un o una intérprete de señas en las comunicaciones con personas con discapacidad auditiva o verbal. Solicitar el servicio, aún si la persona está acompañada de otras que si hablen y comprendan el idioma español.
- Adaptar el lenguaje y la información que se brinda a la situación particular de la víctima indirecta, teniendo en cuenta que ésta puede no conocer o comprender el funcionamiento básico de los servicios públicos o el proceso penal.
- Prever la presencia de una especialista para comunicarse con una víctima que tenga una discapacidad que le dificulte comprender o hacerse entender.



- Prever la presencia de un o una traductora que hable la lengua indígena en comunicaciones con personas indígenas cuya lengua materna no sea el español.
- Solicitar el servicio de traducción incluso si la víctima indirecta acude con una persona de su comunidad que puede fungir como traductora o incluso si la persona comprende “más o menos” el idioma español.
- Procurar contar con las condiciones físicas adecuadas (por ejemplo, rampas de acceso, elevadores, etc.) para la realización de entrevistas y diligencias en caso de que la víctima tenga una discapacidad motriz o visual.
- En el caso de que una víctima con discapacidad visual deba firmar algún documento relacionado con el proceso de investigación, se deberá traducir al sistema de lectura braille para que ella pueda leerlo por sí misma. Si lo anterior es imposible, se deberá procurar que una persona de la entera confianza de la víctima le lea el documento antes de que lo firme. Esto en presencia del personal de investigación quien deberá asegurarse de que la víctima comprende a cabalidad lo que está firmando.
- Tomar en cuenta el lenguaje no verbal de la víctima indirecta para decidir la mejor vía para continuar la comunicación con ella (por ejemplo, verificando si la persona asiente, llora, hace muecas, se muestra preocupada o angustiada).
- Asegurarse de que la víctima indirecta está comprendiendo lo que se le explica (por ejemplo, pidiendo que repita la información en sus palabras e incentivando que haga preguntas sobre el proceso).



Lo que No debe hacerse:

- Dar información a una persona que no habla español y solicitar la firma de documentos sin la presencia de un/a traductor/a.
- Comunicar la información de la misma manera y utilizando el mismo lenguaje a todas las víctimas indirectas.
- Asumir que la víctima indirecta comprende lo que se le está explicando.
- Intentar comunicarse con una víctima indirecta que tenga una discapacidad que le dificulte comprender o hacerse entender sin la presencia de una persona especialista.
- Comunicarse con la víctima indirecta a través de una persona de su comunidad que pueda fungir como traductora.
- Impedir el paso de un perro guía u otro animal que provea servicios de auxilio a una persona con discapacidad visual.

Enfoque psicosocial

El enfoque psicosocial es una manera de interpretar y comprender la respuesta que tienen las víctimas frente a hechos violentos como parte de un entorno o contexto social determinado. Visibiliza las formas y los mecanismos que las víctimas ponen en práctica para enfrentarlos a un nivel personal y más allá del proceso judicial o administrativo.

La perspectiva psicosocial brinda herramientas para superar el enfoque asistencial del trabajo con víctimas y busca su fortalecimiento en el proceso de búsqueda de justicia. Así, de acuerdo con esta perspectiva los procesos de acompañamiento individual, familiar, comunitario y social que



se brindan deben enfocarse en promover el bienestar, apoyo social y soporte emocional a las víctimas, fortaleciendo su dignidad y estimulando el desarrollo de sus acciones en el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.

Las víctimas indirectas son titulares de derechos con capacidad decisoria, y es fundamental apoyarlas en su proceso de empoderamiento y tratarlas como protagonistas de su propio proceso de recuperación.

Lo que se debe hacer:

- Recordar a las víctimas indirectas que su participación en el proceso de investigación es fundamental para hacer realidad sus derechos a la verdad y a la justicia.
- Conocer la percepción de las víctimas sobre las consecuencias del delito a nivel personal, familiar y/o comunitario y explicar de manera clara y concreta qué se entiende por reparación del daño y cuáles serían, en su caso, las posibles reparaciones.
- Brindarles información clara y útil sobre la atención integral a la que tienen derecho y los contactos y formas de accederá los servicios de las instituciones a las que se les puede canalizar.
- Tener en cuenta que las reacciones de las víctimas (como llorar, enojarse, mostrar incertidumbre, etc.) ante situaciones no normales, como el hecho de que su familiar haya muerto de manera violenta, son “normales” o esperadas y, desde esta comprensión ofrecer un proceso transparente, claro e informado del que puedan ser parte.
- Escuchar activamente cuáles son sus necesidades y sus expectativas en relación con el proceso de investigación; hacerles saber cómo pueden participar y permitir que sean ellas quienes, con



información clara y suficiente, decidan en qué tipo de diligencias desean participar y cómo.

Lo que NO se debe hacer:

- Minimizar la participación de las víctimas en el procedimiento ignorando sus propuestas o solicitudes o desestimando sus opiniones.
- Atribuir las reacciones de las víctimas indirectas a algún trastorno psicológico.
- Comprometer resultados, acciones o diligencias con la intención de tranquilizar a la víctima, sin tener la seguridad de que éstas se podrán realizar.

Interés superior de la niñez

El desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes deberán ser criterios rectores en la actuación de las autoridades. Así, este principio deberá prevalecer en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a NNA. Cuando se presenten diferentes alternativas, se deberá elegir la que satisfaga de manera más efectiva sus intereses.

Los niños, niñas y adolescentes, que sean parte de la familia inmediata de la víctima y que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia, son considerados víctimas y tienen el derecho a una reparación integral. Además, tratándose de víctimas o testigos menores de dieciocho años, deben recibir una protección y atención especiales, tomando en cuenta la prevalencia del interés superior del niño y adolescencia.



Lo que se debe hacer:

- Tomar medidas especiales para salvaguardar su estado emocional, por ejemplo, que en la comunicación con NNA esté presente una persona adulta de su confianza.
- Hacerse acompañar de profesionales especializados en la atención de NNA durante las entrevistas, así como de personal de la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Jalisco.
- Restringir las entrevistas a NNA al mínimo indispensable.
- Garantizar la inmediatez y la conservación de la declaración del o la NNA para su uso en posteriores fases del proceso panel mediante el desahogo de la prueba de forma anticipada, conforme a las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales. De esta forma, se evita que el niño o niña tenga que declarar en múltiples ocasiones.
- Considerar las necesidades particulares de NNA como consecuencia del fallecimiento de la víctima directa a fin de preverlas de manera adecuada para efectos de la reparación del daño, así como en la consideración de solicitud de medidas de protección, entre otras.
- Las víctimas indirectas en estado de adolescencia, pueden tener situaciones que se agravan y aumentan la vulnerabilidad de sus respuestas debido a la situación que atraviesan, por ello brindar atención sicosocial será indispensable para, ayudar en su proceso de recuperación y evitar una victimización secundaria, al no poder expresar sus emociones.



Lo que NO se debe hacer:

- Desacreditar el valor de la información aportada por NNA por su condición etaria o por su forma de expresarse.
- Desestimar las opiniones o deseos del niño, niña o adolescente respecto a su participación en el proceso, por su condición etaria o por su forma de expresarse.
- Entrevistar a NNA en múltiples ocasiones, por periodos prolongados, en horarios nocturnos o de madrugada. Bajo ninguna circunstancia se puede justificar la falta de prestación de servicio, médico, psicológico o pericial, por razones de horario o falta de personal.
- Entrevistar a NNA sin la presencia de una persona adulta de su confianza o de personal especializado.
- Realizar alguna diligencia en la que NNA tenga que carearse o estar frente a la persona imputada o probable responsable.

Ámbito de aplicación

Este Protocolo es de observancia obligatoria para las autoridades de los tres órdenes de gobierno estatal mismos que tienen la obligación de promover, respetar, proteger, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos las personas víctimas indirectas de femicidio y víctimas directas de tentativa de femicidio.

Por lo que buscar dotar a las autoridades, de acciones específicas para la reparación integral de las víctimas atendiendo a la perspectiva de niñez, adolescencia, perspectiva de género y derechos humanos.

De manera enunciativa y no limitativa se describen las principales instituciones involucradas con dicha tarea:



- Secretaría General de Gobierno
- Fiscalía del Estado de Jalisco
- Procuraduría de protección de niños, niñas y adolescentes del estado de Jalisco y sus municipios
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco
- Secretaría de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
- Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco
- Instancias municipales para el adelanto y desarrollo de las mujeres en el Estado de Jalisco
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en estado de Jalisco
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco
- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco
- Secretaría de Educación del Estado de Jalisco

El protocolo no pretende tener un carácter exhaustivo referente a cada situación que pudiese presentarse en el marco de la reparación integral de las víctimas indirectas del delito de feminicidio, sino que se enfocan en las prácticas mínimas a seguir para una adecuada actuación de las y los servidores públicos.

Es necesario comprender que la participación de las víctimas, implica la toma de decisiones y la ejecución de acciones tanto del personal de procuración de justicia como de las propias víctimas, por lo que es una necesaria una comunicación adecuada en las actuaciones para cada caso y momento. Cada víctima y cada caso son distintos y, en función de ello, las autoridades deberán priorizar aquellas acciones que respeten la autonomía y voluntad de las víctimas y, a su vez, garanticen su seguridad, considerando su situación particular.

En el mismo sentido, no todas las víctimas tendrán los mismos deseos por lo que es imprescindible respetar la voluntad y capacidad decisoria de las



víctimas respecto del ejercicio de sus derechos y realizar las acciones necesarias para que éstas actúen de manera auténticamente libre y se encuentren informadas en todo momento.

Este Protocolo se interpretará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas, por lo que las personas servidoras públicas deberán regirse por los principios de: independencia, imparcialidad de los Tribunales; no discriminación; debida diligencia; respeto a la dignidad humana; no revictimización; perspectiva de género; personal calificado; estándares probatorios libres de estereotipos y prejuicios de género; debido proceso; pertinencia cultural; garantía de privacidad en el tratamiento de datos personales entre otros³.

Para fines del presente protocolo a continuación se señalan algunos principios que deberán regir en todo momento la intervención de las y los servidores públicos con las víctimas indirectas y directas de femicidio en grado de tentativa en todo momento. Asimismo, se incluyen algunas situaciones ejemplificativas de lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer.

Asesoría y representación jurídica gratuita

Es obligación del Estado de otorgar asesoría y representación judicial, especializada y gratuita a las víctimas indirectas y familiares para reivindicar sus derechos frente a la administración de justicia. A menudo,

³ A continuación se cita la lista integral de principios que deberán atenderse de conformidad con el presente protocolo Accesibilidad, acceso a una vida libre de violencia; autonomía progresiva; buena fe; complementariedad; corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; debida diligencia; derecho a la vida y a la supervivencia; derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; desarrollo armonioso; dignidad; enfoque diferencial y especializado; enfoque transformador; enfoque psicosocial y de derechos humanos; gratuidad; igualdad sustantiva y no discriminación; inclusión; integralidad; indivisibilidad; interdependencia; interculturalidad; interseccionalidad; interés superior de la niñez y la adolescencia; máxima protección; mínimo existencial; no criminalización; no discriminación; participación; perspectiva de género; principio pro-persona; progresividad y no regresividad; protección; rendición de cuentas; transparencia; transversalidad en la legislación políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; trato preferente; universalidad y victimización secundaria.



la interposición de una denuncia y la participación de las víctimas en un proceso judicial son factores generadores de riesgo de victimización.

El Ministerio Público, operador jurídico, o persona del servicio público debe garantizar, ante todo, no dañar a las personas. La evaluación sobre la posibilidad de generar daño debería ser realizada por personas especializadas antes de iniciar el contacto con víctimas y cubrir elementos psicológicos, de estigmatización social y de seguridad física.

Ello implica considerar los riesgos prácticos que pueden enfrentar los miembros más vulnerables del círculo familiar, en términos de seguridad, los niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores.

Es frecuente que las mujeres víctimas indirectas y sobrevivientes de femicidio en grado de tentativa, necesiten servicios de asistencia jurídica para diversas cuestiones, tales como divorcio, guarda de los hijos, pensiones alimenticias, acuerdos de separación de bienes, vivienda, empleo y juicios civiles (Naciones Unidas, 2006). Es una práctica prominente que existan estos servicios, en particular los de asesoramiento y asistencia especializada letrada gratuitos para mujeres indigentes.

Lo que se debe hacer:

- Se debe brindar un trato digno a la víctima lo que implica no minimizar o subvalorar su sufrimiento, respetando su dolor y/o el impacto que sufren las personas cuando participan en una diligencia judicial, como los interrogatorios o las audiencias orales. Por ejemplo, deberán evitarse los comentarios sexistas o discriminatorios, basados en los estereotipos dominantes de género, cuando se pretende indagar acerca de la vida privada de la víctima y sus relaciones sociales, sus opciones laborales, o sus preferencias sexuales.

•



- Deberán disponerse horarios de atención al público que permitan ofrecer una atención individualizada a las personas que buscan información, ya sea judicial, administrativa o de cualquier índole sobre el caso.
- Brindar atención personalizada en todos los casos de atención a víctimas, ya sea de índole judicial o administrativo, toda vez que, aunque se presenten múltiples víctimas, por ejemplo, a solicitar información sobre una misma carpeta de investigación, es probable que las pretensiones no sean las mismas, ya que algunas víctimas pueden estar interesadas la búsqueda de la verdad, mientras que otras lo estarán en la indemnización económica de los daños.
- Si es necesario realizar entrevistas o interrogatorios a los niños, niñas o adolescentes, las declaraciones sólo las podrán tomar los profesionales especializados, o la autoridad judicial debidamente capacitada en perspectiva de infancia y adolescencia designada por la ley.
- Para el resguardo de su intimidad deberán considerarse todas las opciones procesales, como la práctica de pruebas anticipadas, y utilizarse los medios técnicos y tecnológicos disponibles, como recibir la declaración haciendo uso de la Cámara de Gesell, de un circuito cerrado de televisión.

Lo que NO debe hacerse:

- Ignorar las necesidades de las víctimas, reconociendo que cada persona, atraviesa el proceso de duelo de manera distinta por lo que, en ocasiones deberá explicar en múltiples ocasiones la situación, hasta que la persona, haya quedado debidamente enterada de la situación y pueda tomar decisiones de manera informada.



- Atender a niños, niñas y adolescentes con tardanza y negligencia en el servicio, así como desestimar la información que proporcionen basándose en estereotipos y minimizando la calidad y validez de sus dichos.

No revictimización

Las víctimas de un delito pueden experimentar dos tipos de victimización: una primaria, que se refiere al daño derivado directamente del delito, y una secundaria derivada de su intervención en el procedimiento de restitución de derechos y reparación integral del daño por la falta de cuidado en los interrogatorios policiales y ministeriales, la toma de muestras genéticas por el personal pericial, la práctica de exhumaciones, la confrontación con la persona probable responsable, el tratamiento mediático del caso, entre otros.

Por lo que en su búsqueda de acceso a la justicia las y los familiares de las víctimas enfrentan niveles de responsabilidad muy altos y quieren asegurarse de hacer todo lo posible por esclarecer el caso y es común que se culpen si algo sale mal. Por ello, debe cuidarse con especial atención que un delito no se convierta en el primer eslabón de una cadena de revictimización.

Por lo que se deberá evitar que una actuación indebida o la falta de atención a las víctimas genere más violencia contra ellas, en ese sentido, la atención y comunicación adecuada y profesional con las víctimas indirectas serán fundamentales para evitar su revictimización, propiciar su participación en el procedimiento en un clima libre de presión y facilitar su recuperación.

Lo que se debe hacer:

- Conocer la carpeta de investigación antes de reunirse con una víctima indirecta o directa de tentativa de feminicidio, para que ésta



no tenga que narrar nuevamente los hechos, sobre todo tratándose de un caso que ha sido asignado a una servidora o un servidor público distinto del que lo inició.

- Informar a las víctimas indirectas sobre sus derechos y explicar de manera clara el rol que jugarán a lo largo de todo el proceso de investigación del delito y/o en una diligencia en específico.
- Hacerse acompañar de personal de asesoría victimológica al momento de proporcionar a la víctima información sensible o que pueda afectarla emocionalmente.
- Resolver cualquier duda que pudiese tener la víctima indirecta en relación con el avance o estatus de la investigación, o del procedimiento de restitución de derechos y/o acceso a la justicia en que se encuentre en un lenguaje accesible y sin ambigüedades.
- Respetar su dolor y/o el impacto que sufren cuando participan en alguna diligencia.
- Instaurar salas de espera y recepción separadas con la finalidad de evitar el contacto con el victimario y su familia o personas allegadas.
- Se deben instaurar mecanismos de notificación eficaces para las víctimas, para evitar que tengan que desplazarse constantemente a las instituciones federales, estatales y/o municipales para conocer el caso y pierdan recursos económicos propios en ello.
- Se deben implantar medidas para evitar consecuencias negativas que puedan tener la publicidad del proceso de las víctimas, hostigamiento de los victimarios, medios de comunicación inescrupulosos, entre otros.



Lo que NO se debe hacer:

- Entrevistar a la víctima en repetidas ocasiones para solicitar la misma información.
- Transferir la responsabilidad del avance del proceso de reparación a las víctimas indirectas y/o directas de tentativa de feminicidio, dependiendo de forma prioritaria de la información que éstas proporcionen o las acciones que realicen por su cuenta para el esclarecimiento de los hechos.
- Citar a la víctima a una hora determinada y hacerla esperar periodos prolongados para atenderla.
- Realizar insinuaciones sobre la “culpabilidad” de la víctima directa de feminicidio sobre lo que le sucedió.
- Proporcionar a la víctima información incompleta o imprecisa.
- Minimizar o desestimar su sufrimiento.
- “Regañar” a las víctimas por la falta de conocimiento, descuido o por haber omitido información en alguna parte del procedimiento.

Perspectiva de género

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.



Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

La perspectiva de género es una visión que analiza las construcciones socioculturales sobre los roles de los hombres y las mujeres, y la particular situación de desventaja y opresión en la que, como resultado, históricamente se han encontrado las mujeres, de modo que puedan remediarse y tender a su eliminación.

De acuerdo con este principio, las y los servidores públicos deberán identificar las discriminaciones de derecho y de hecho y dirigir sus actuaciones a eliminarlas; por ejemplo, deberán identificar los obstáculos adicionales o diferentes que enfrentan hombres y mujeres para intervenir en el procedimiento, a efecto de plantear de manera también diferenciada medidas para garantizar su participación.

Lo que se debe hacer:

- Reconocer y transmitir a las víctimas indirectas la especial situación de vulnerabilidad y riesgo en la que se encontraba la víctima directa e indagar sobre posibles antecedentes de violencia.
- Valorar la opinión de todas las y los integrantes de la familia de la víctima directa, aun cuando sea la propia familia quienes desestimen las intervenciones de, por ejemplo, las mujeres que la integran.
- Tomar en cuenta que las víctimas indirectas podrían, a su vez, ser víctimas de violencia de género, lo que podría dificultarles acercarse a las autoridades o participar de forma activa en el proceso.
- Transmitir de manera respetuosa y sensible las condiciones o especificidades del delito, sus características o elementos



importantes que pudieran lastimar la integridad de la víctima indirecta (por ejemplo, el tipo de lesiones infligidas sobre la víctima directa, si hay elementos que presuponen violencia sexual, las condiciones en que fue encontrado el cuerpo, etc.). Antes de transmitir esta información, considere si es necesario o prudente que las víctimas indirectas la conozcan.

- Considerar la situación de las víctimas indirectas mujeres que tienen personas bajo su cuidado, como niñas, niños y adolescentes, y tomar medidas apropiadas para facilitar su participación en el proceso y acceso a la información necesaria, tales como agendar una visita en su domicilio, facilitar el cuidado de sus hijas e hijos en espacios lúdicos de la Fiscalía o Procuraduría o con el apoyo de personal capacitado mientras se le toma la declaración o se le brinda información, entre otras. En caso de no contar con personal capacitado para tales efectos, se podrá solicitar el apoyo de personal especializado de otras instituciones.

Lo que NO se debe hacer:

- Preguntar a la familia si la víctima pudo haber provocado la agresión.
- Insinuar a la familia que los hábitos o modo de vida de la víctima pudieron ser causa de lo que le sucedió.
- Cuestionar a la familia sobre por qué la víctima pudo encontrarse en una situación determinada o por qué tenía conductas determinadas.
- Tratar la información sobre los avances de la investigación únicamente con un hombre de la familia (padre o hermano) en detrimento de la comunicación con las mujeres víctimas indirectas.



Enfoque diferencial e interseccional

La interseccionalidad busca visibilizar el hecho de que algunas mujeres víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio, tengan más probabilidad de ser blanco de determinadas formas de violencia porque tienen una condición social distinta a la de otras mujeres y porque los infractores saben que dichas mujeres tienen menos opciones de obtener asistencia o formular denuncias.

Estas diferencias pueden ser de raza, pertenencia a una etnia, o comunidad indígena, religión, cultura, lenguaje, orientación sexual, la condición de migrante o de refugiada y la discapacidad. opera en muchos niveles en relación con la violencia contra la mujer. La discriminación múltiple moldea las formas de violencia que experimentan las mujeres.

El enfoque diferencial permite identificar y atender la discriminación y afectaciones específicas que sufren determinadas personas o grupos por una característica particular o la intersección de varias características.

Las servidoras y los servidores públicos deberán considerar las necesidades particulares de la población con la que trabajan de acuerdo con su contexto social, económico, político y cultural, así como su género, identidad y orientación sexual, edad, idioma, religión, pertenencia a una etnia o comunidad indígena y su forma de organización y sistema de justicia conforme a sus usos y costumbres; así como otras circunstancias personales diferenciadoras.

Lo que se debe hacer:

- Comunicarse con un lenguaje accesible y asegurarse de que la víctima indirecta ha comprendido con claridad sus derechos y el proceso de investigación, así como el papel que jugará y/o los alcances de su participación en el mismo.

-



- Prever la necesidad de contar con el apoyo de un/a traductor/a en las comunicaciones con personas indígenas o extranjeras que no hablan español.
- Prever la necesidad de contar con un o una intérprete de señas en las comunicaciones con personas con discapacidad auditiva o verbal. Solicitar el servicio, aún si la persona está acompañada de otras que si hablen y comprendan el idioma español.
- Adaptar el lenguaje y la información que se brinda a la situación particular de la víctima indirecta, teniendo en cuenta que ésta puede no conocer o comprender el funcionamiento básico de los servicios públicos o el proceso penal.
- Prever la presencia de una especialista para comunicarse con una víctima que tenga una discapacidad que le dificulte comprender o hacerse entender.
- Prever la presencia de un o una traductora que hable la lengua indígena en comunicaciones con personas indígenas cuya lengua materna no sea el español.
- Solicitar el servicio de traducción incluso si la víctima indirecta acude con una persona de su comunidad que puede fungir como traductora o incluso si la persona comprende “más o menos” el idioma español.
- Procurar contar con las condiciones físicas adecuadas (por ejemplo, rampas de acceso, elevadores, etc.) para la realización de entrevistas y diligencias en caso de que la víctima tenga una discapacidad motriz o visual.



- Prever la necesidad de contar con un o una intérprete de señas en las comunicaciones con personas con discapacidad auditiva o verbal. Solicitar el servicio, aún si la persona está acompañada de otras que si hablen y comprendan el idioma español.
- Adaptar el lenguaje y la información que se brinda a la situación particular de la víctima indirecta, teniendo en cuenta que ésta puede no conocer o comprender el funcionamiento básico de los servicios públicos o el proceso penal.
- Prever la presencia de una especialista para comunicarse con una víctima que tenga una discapacidad que le dificulte comprender o hacerse entender.
- Prever la presencia de un o una traductora que hable la lengua indígena en comunicaciones con personas indígenas cuya lengua materna no sea el español.
- Solicitar el servicio de traducción incluso si la víctima indirecta acude con una persona de su comunidad que puede fungir como traductora o incluso si la persona comprende “más o menos” el idioma español.
- Procurar contar con las condiciones físicas adecuadas (por ejemplo, rampas de acceso, elevadores, etc.) para la realización de entrevistas y diligencias en caso de que la víctima tenga una discapacidad motriz o visual.
- En el caso de que una víctima con discapacidad visual deba firmar algún documento relacionado con el proceso de investigación, se deberá traducir al sistema de lectura braille para que ella pueda leerlo por sí misma. Si lo anterior es imposible, se deberá procurar



que una persona de la entera confianza de la víctima le lea el documento antes de que lo firme. Esto en presencia del personal de investigación quien deberá asegurarse de que la víctima comprende a cabalidad lo que está firmando.

- Tomar en cuenta el lenguaje no verbal de la víctima indirecta para decidir la mejor vía para continuar la comunicación con ella (por ejemplo, verificando si la persona asiente, llora, hace muecas, se muestra preocupada o angustiada).
- Asegurarse de que la víctima indirecta está comprendiendo lo que se le explica (por ejemplo, pidiendo que repita la información en sus palabras e incentivando que haga preguntas sobre el proceso).

Lo que No debe hacerse:

- Dar información a una persona que no habla español y solicitar la firma de documentos sin la presencia de un/a traductor/a.
- Comunicar la información de la misma manera y utilizando el mismo lenguaje a todas las víctimas indirectas.
- Asumir que la víctima indirecta comprende lo que se le está explicando.
- Intentar comunicarse con una víctima indirecta que tenga una discapacidad que le dificulte comprender o hacerse entender sin la presencia de una persona especialista.
- Comunicarse con la víctima indirecta a través de una persona de su comunidad que pueda fungir como traductora.



- Impedir el paso de un perro guía u otro animal que provea servicios de auxilio a una persona con discapacidad visual.

Enfoque psicosocial

El enfoque psicosocial es una manera de interpretar y comprender la respuesta que tienen las víctimas frente a hechos violentos como parte de un entorno o contexto social determinado. Visibiliza las formas y los mecanismos que las víctimas ponen en práctica para enfrentarlos a un nivel personal y más allá del proceso judicial o administrativo.

La perspectiva psicosocial brinda herramientas para superar el enfoque asistencial del trabajo con víctimas y busca su fortalecimiento en el proceso de búsqueda de justicia. Así, de acuerdo con esta perspectiva los procesos de acompañamiento individual, familiar, comunitario y social que se brindan deben enfocarse en promover el bienestar, apoyo social y soporte emocional a las víctimas, fortaleciendo su dignidad y estimulando el desarrollo de sus acciones en el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.

Las víctimas indirectas son titulares de derechos con capacidad decisoria, y es fundamental apoyarlas en su proceso de empoderamiento y tratarlas como protagonistas de su propio proceso de recuperación.

Lo que se debe hacer:

- Recordar a las víctimas indirectas que su participación en el proceso de investigación es fundamental para hacer realidad sus derechos a la verdad y a la justicia.
- Conocer la percepción de las víctimas sobre las consecuencias del delito a nivel personal, familiar y/o comunitario y explicar de manera clara y concreta qué se entiende por reparación del daño y cuáles serían, en su caso, las posibles reparaciones.



- Brindarles información clara y útil sobre la atención integral a la que tienen derecho y los contactos y formas de accederá los servicios de las instituciones a las que se les puede canalizar.
- Tener en cuenta que las reacciones de las víctimas (como llorar, enojarse, mostrar incertidumbre, etc.) ante situaciones no normales, como el hecho de que su familiar haya muerto de manera violenta, son “normales” o esperadas y, desde esta comprensión ofrecer un proceso transparente, claro e informado del que puedan ser parte.
- Escuchar activamente cuáles son sus necesidades y sus expectativas en relación con el proceso de investigación; hacerles saber cómo pueden participar y permitir que sean ellas quienes, con información clara y suficiente, decidan en qué tipo de diligencias desean participar y cómo.

Lo que NO se debe hacer:

- Minimizar la participación de las víctimas en el procedimiento ignorando sus propuestas o solicitudes o desestimando sus opiniones.
- Atribuir las reacciones de las víctimas indirectas a algún trastorno psicológico.
- Comprometer resultados, acciones o diligencias con la intención de tranquilizar a la víctima, sin tener la seguridad de que éstas se podrán realizar.



Interés superior de la niñez

El desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes deberán ser criterios rectores en la actuación de las autoridades. Así, este principio deberá prevalecer en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a NNA. Cuando se presenten diferentes alternativas, se deberá elegir la que satisfaga de manera más efectiva sus intereses.

Los niños, niñas y adolescentes, que sean parte de la familia inmediata de la víctima y que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia, son considerados víctimas y tienen el derecho a una reparación integral. Además, tratándose de víctimas o testigos menores de dieciocho años, deben recibir una protección y atención especiales, tomando en cuenta la prevalencia del interés superior del niño y adolescencia.

Lo que se debe hacer:

- Tomar medidas especiales para salvaguardar su estado emocional, por ejemplo, que en la comunicación con NNA esté presente una persona adulta de su confianza.
- Hacerse acompañar de profesionales especializados en la atención de NNA durante las entrevistas, así como de personal de la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Jalisco.
- Restringir las entrevistas a NNA al mínimo indispensable.
- Garantizar la inmediatez y la conservación de la declaración del o la NNA para su uso en posteriores fases del proceso panel mediante el



desahogo de la prueba de forma anticipada, conforme a las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales. De esta forma, se evita que el niño o niña tenga que declarar en múltiples ocasiones.

- Considerar las necesidades particulares de NNA como consecuencia del fallecimiento de la víctima directa a fin de preverlas de manera adecuada para efectos de la reparación del daño, así como en la consideración de solicitud de medidas de protección, entre otras.
- Las víctimas indirectas en estado de adolescencia, pueden tener situaciones que se agravan y aumentan la vulnerabilidad de sus respuestas debido a la situación que atraviesan, por ello brindar atención sicosocial será indispensable para, ayudar en su proceso de recuperación y evitar una victimización secundaria, al no poder expresar sus emociones.

Lo que NO se debe hacer:

- Desacreditar el valor de la información aportada por NNA por su condición etaria o por su forma de expresarse.
- Desestimar las opiniones o deseos del niño, niña o adolescente respecto a su participación en el proceso, por su condición etaria o por su forma de expresarse.
- Entrevistar a NNA en múltiples ocasiones, por periodos prolongados, en horarios nocturnos o de madrugada. Bajo ninguna circunstancia se puede justificar la falta de prestación de servicio, médico, psicológico o pericial, por razones de horario o falta de personal.



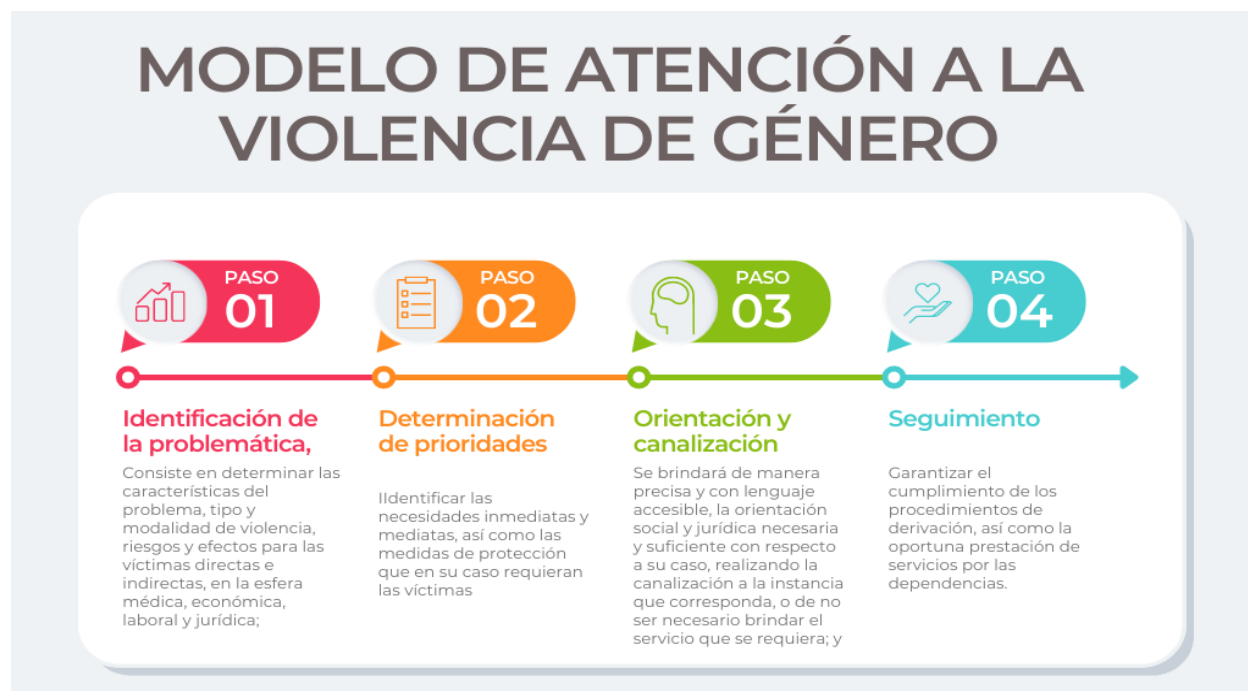
- Entrevistar a NNA sin la presencia de una persona adulta de su confianza o de personal especializado.
- Realizar alguna diligencia en la que NNA tenga que carearse o estar frente a la persona imputada o probable responsable.



Capítulo III

Ruta de atención del protocolo de atención integral víctimas indirectas de feminicidio y víctimas directas de tentativa de feminicidio del estado de Jalisco.

En este Protocolo se retoman las bases para la atención a la violencia de género en apego a las cuatro etapas establecidas en el Artículo 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, que son:



Cabe mencionar que estas etapas se retoman en el Protocolo Unificado de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, que complementan el presente documento, en donde además se señala de forma precisa el grupo de actores que interviene en cada proceso; siendo ese el documento rector por el que se establece y desarrolla la ruta crítica específica y puntual de la atención, tratándose por tanto de un instrumento de carácter operativo.



Lo anterior se encuentra en sintonía con el objetivo general del Protocolo que busca “proporcionar a las víctimas una ruta clara y adecuada a sus necesidades específicas, en su proceso de atención y seguimiento, que garantice el ejercicio efectivo al derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, adolescentes y niñas a través de la debida diligencia, el enfoque diferencial y especializado, y la efectiva atención integral a las violencias en todos sus tipos y modalidades”.

Del análisis del marco normativo, de los derechos, principios, obligaciones, deberes y medidas de protección y atención, así como de los hallazgos respecto a la situación de NNAOF, de las entrevistas con víctimas directas e indirectas y del diálogo interinstitucional, resulta la elaboración de la siguiente Ruta de Atención de este Protocolo.

La Ruta de Atención tiene la siguiente secuencia:

1. La Persona denunciante de los hechos solicita de apoyo a la autoridad de primer contacto de forma directa o marcando al 9-1-1.
2. El personal de seguridad pública que conozca de la posible comisión del homicidio de una mujer, que se debe estudiar con perspectiva de género, o de un feminicidio, dará aviso al Ministerio Público, y si existe la presencia de NNA, notificará a la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes
3. El Primer Respondiente, resguarda al NNA y solicita atención médica y psicológica de emergencia en caso de ser requerido, en tanto se presenta la PPNNA, o en su caso a la fiscalía regional, correspondiente, conforme a los principios de territorialidad, inmediatez e interés superior de la niñez.
4. La PPNNA recibe noticia del caso de restricción o vulneración de derechos y ejecuta las acciones que más adelante se detallan.



5. Canalización a sede ministerial con acompañamiento de personal de la PPNNA, elaboración del diagnóstico de necesidades (alimentación, abrigo, atención médica o psicológica); la Procuraduría debe abocarse a la localización de familiares, en caso contrario se identificará si hay redes de apoyo para su canalización, y en o última instancia la institucionalización.
6. Se deberá acreditar que el NNA, cuente con vínculo directo respecto de la víctima de un feminicidio o del homicidio de una mujer, que se atienda desde la perspectiva de género. En todos esos casos, se deberá presumir el carácter de NNAOF. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de coordinación que deban realizarse para garantizar a NNAOF el derecho a la identidad, en los casos de que no estén registrados.
7. En caso de ser necesario, la Procuraduría de Protección de niños niñas y adolescentes PPNNA, realizará las gestiones necesarias, a efecto de que se brinde el alojamiento temporal para el NNAOF.
8. La Procuraduría de Protección de niños, niñas y adolescentes informará a las Autoridades competentes en la protección de NNAOF para realizar una coordinación institucional en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades, a efecto de emitir las medidas de protección especiales o urgentes que se consideren necesarias para salvaguardar la integridad de NNAOF, así como la restitución de sus derechos, es la activación de todas las instituciones ejecutivas, administrativas, de procuración e impartición de justicia para brindarle la mayor protección posible, libre de revictimización.



9. El Ministerio Público, de forma inmediata, dictará las medidas pertinentes y necesarias durante la investigación para el reconocimiento de la víctima.
10. Las NNAOF deberán recibir apoyos para gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa, estos deberán cubrirse por estado, o municipios, conforme al lugar donde se haya cometido el hecho. La Procuraduría de Protección coadyuvará en todo momento para que este derecho no sea vulnerado.
11. Por parte del Sistema DIF y sus homólogos municipales, proporcionarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y mediante los respectivos mecanismos de coordinación, para brindar a los NNAOF: albergue, alimentación, atención médica (enfermería, odontología, medicina general), atención psicológica, pedagógica, trabajo social, atención y acompañamiento en la vida cotidiana, capacitaciones (que tengan como objetivo brindarles las herramientas para superar sus pérdidas y duelos, así como el poder de contribuir para prevenir futuras violencias en el entorno donde se desenvuelven).

Para ello se establecerá un comité interinstitucional, con las autoridades competentes, organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada, incluidos los grupos o colectivos de víctimas, vinculados con la atención NNAOF, con la finalidad de sensibilizar y brindar un trato y atención especializado para evitar su revictimización y su protección integral.

Acciones interinstitucionales

El presente protocolo no pretende tener un carácter exhaustivo referente a cada situación que pudiese presentarse en el marco de la atención con víctimas directas e indirectas de feminicidios, durante la restauración de



sus derechos y la reparación integral del daño. El objetivo es dotar de las prácticas mínimas para una adecuada actuación de las y los servidores públicos.

Este documento se encuentra limitado en cuanto a su alcance, siendo un estándar regulatorio para la práctica de la debida diligencia con las víctimas indirectas, pero no significa que contemple todas las posibilidades de aplicación.

Es necesario comprender que la participación de las víctimas en todos los procedimientos administrativo y/o judiciales, implica la toma de decisiones y la ejecución de acciones tanto del personal de procuración de justicia como de las propias víctimas.

Cada víctima y cada caso son distintos y, en función de ello, las autoridades deberán priorizar aquellas acciones que respeten la autonomía y voluntad de las víctimas y, a su vez, garanticen su seguridad, considerando su situación particular. En el mismo sentido, no todas las víctimas tendrán los mismos deseos en el momento inicial; habrá quienes quieran involucrarse de forma activa en la investigación, las que no estén listas para ello y requieran atención psicológica previa o de otra naturaleza y de igual manera habría víctimas, quienes no deseen tener ningún tipo de participación y, aun así, deban ser merecedoras de todo el tipo de prestaciones que el estado pueda brindarles.

Resaltamos que el proceso de interacción con las víctimas es complejo y puede presentar avances y retrocesos a lo largo de todas los tramites y acciones que estén realizando, según la situación específica que enfrente cada persona. Por lo que es imprescindible respetar la voluntad y capacidad decisoria de las víctimas respecto del ejercicio de sus derechos y realizar las acciones necesarias para que éstas actúen de manera auténticamente libre y se encuentren informadas en todo momento.



Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes (PPNNA)

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes busca garantizar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como elevar su calidad de vida y lograr un impacto favorable en su desarrollo. Además de propiciar en las familias una vida plena, productiva, satisfactoria y libre de violencia intrafamiliar.

La cual cuenta con los siguientes servicios:

1. Atención a reportes de maltrato infantil.
2. Representación legal en asuntos administrativos y jurídicos.
3. Acompañamiento psicológico a las familias en materia de prevención de la violencia intrafamiliar.
4. Supervisión, asesoría y certificación a centros asistenciales y albergues con población infantil.
5. Atención y acompañamiento de casos a través de las Delegaciones Institucionales en los municipios.
6. Conciliación y mediación en casos de vulneración de derechos de la niñez.
7. Atención y acompañamiento en las denuncias ante el Ministerio Público ante casos de presunta vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
8. Integración de expedientes de identidad y registros extemporáneos de niñas y niños.
9. Impartición de charlas y talleres en diversos sectores, sobre el cumplimiento de los derechos de la niñez.
10. Coordinación y enlace con los DIF Municipales de las 12 regiones de Jalisco.
11. Promoción y difusión para una cultura protectora de los derechos de niñas y niños.



12. Asesoramiento y acompañamiento legal y administrativo para la adopción de menores de edad y la constitución de familias de acogida.

En el momento que mediante oficio se le de vista a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del estado de Jalisco, sobre los NNAOF que estaban al cuidado de la víctima directa del feminicidio, está en el ámbito de sus atribuciones se coordinara con la Fiscalía, el DIF, e instituciones necearías para realizar las gestiones conducentes para la protección y en su caso restitución de derechos de NNAOF.

Procedimiento de Restitución

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, pone en marcha el siguiente procedimiento, a efecto de restituir los derechos que se adviertan vulnerados sobre Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio, mismo que podrá ser replicado por sus homólogos locales o municipales:

1. Recibe notificación sobre el posible caso de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio.
2. Turna el asunto al Área de Restitución de Derechos de niñas, niños y adolescentes para realizar las gestiones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

A. Área de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

A.1. Designa un representante legal a efecto de ejercer la representación jurídica sobre niñas, niños y adolescentes en posible condición de orfandad por feminicidio en suplencia o coadyuvancia.



A.2. El representante legal de niñas, niños y adolescentes en posible condición de orfandad por feminicidio analiza el resultado de las valoraciones que le han sido compartidas y determina la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito.

¿Se encuentra bajo la presencia de la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito y en situación de vulnerabilidad?

En caso negativo, termina el procedimiento.

A.3. En caso afirmativo, la persona representante legal de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas del posible delito de feminicidio u homicidio de una mujer presenta denuncia correspondiente ante la representación social, e informa a las Autoridades competentes para la protección de las niñas, niños y adolescentes.

¿Existe riesgo contra la vida, libertad o integridad? En caso negativo, continúa con la actividad A.6.

A.4. En caso afirmativo, realiza las gestiones correspondientes, a efecto de solicitar al área de restitución de derechos bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de las medidas urgentes de protección.

A.5. El Área de Restitución de Derechos emite la medida de protección urgente correspondiente.

A.6. La persona representante legal de NNAOF da seguimiento a la denuncia presentada y, en su caso, a la medida de protección urgente emitida.

A.7. El Área de Restitución de Derechos determina las acciones que deberá implementar de acuerdo al asunto de que se trate.

A.8. El Grupo Multidisciplinario realiza las entrevistas, impresiones, revisiones, estudios, diagnósticos y observaciones a las personas que



formen parte del entorno físico y social de niña, niño o adolescente víctima de delito y en condiciones de vulnerabilidad, a fin de identificar de manera específica los derechos vulnerados o restringidos.

A.9. A fin de salvaguardar de primera instancia la integridad física de la niña, niño o adolescente, el profesional médico del Grupo Multidisciplinario, atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, realiza la revisión médica a Niña, Niño o Adolescente; de conformidad con el formato del Departamento Médico autorizado.

NOTA: Dicha revisión será siempre en presencia de algún familiar o persona de confianza de la niña, niño o adolescente, salvo en los casos en los que éstos sean los agresores, en cuyo caso se realizará en presencia de personal en psicología femenino adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

¿Niñas, niños o adolescentes presenta lesiones por lo cual requiera hospitalización?

En caso negativo continúa con actividad B.1

A.10. En caso afirmativo, por la naturaleza de la gravedad o las lesiones físicas de niñas, niños y adolescentes se requiera atención médica u hospitalaria de manera inmediata, el Grupo Multidisciplinario informará a efecto de que se emita la medida de Protección Urgente.

A.11. El Personal adscrito al Área de Restitución de Derechos, emite la medida de Protección Urgente a que hace referencia la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, para lo cual dará vista mediante oficio y de manera inmediata al Ministerio Público competente.

A.12. Implementadas las Medidas de Protección, da seguimiento a la medida de protección emitida hasta garantizar que los derechos de niñas,



niños o adolescentes se encuentren restituidos y plenamente garantizados.

¿Se advierte incumplimiento a la medida de protección emitida?

En caso negativo, continúa con el seguimiento y se remite a la actividad B.6.

A.13. En caso de que se advierta el incumplimiento a la medida de protección integral y restitución de derechos, por parte de alguna institución pública o privada, atendiendo al interés superior de la niñez, el Área de Restitución de Derechos solicitará un informe a fin de que exponga de manera fundada y motivada, las razones por las que no se ha llevado a cabo la ejecución o del porqué de la suspensión de dicha medida.

A.14. Una vez recibido el informe, el Área de Restitución de Derechos, valorará las causas de incumplimiento.

¿Existe causa justificada para el incumplimiento a la medida de protección?

A.15. En caso afirmativo, modifica las medidas de protección y se remite a la actividad B.5.

A.16. En caso negativo, y de encontrar que la suspensión de la medida de protección no se encuentra debidamente fundada o motivada y la niña, niño o adolescente se encuentre en evidente riesgo, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, se emita la sanción correspondiente y se le dará vista al Ministerio Público competente a fin de que conozca del asunto.

NOTA: En aquellos casos en los que la situación cambie por motivos no atribuibles a la institución pública o privada o autoridad responsable de llevar a cabo el cumplimiento de las Medidas de Protección, y de así



convenirlo, el Área de Restitución de Derechos podrá modificar la o las Medidas de Protección impuestas.

Una vez que el derecho vulnerado o restringido de niñas, niños o adolescentes ha sido restituido, y el Área de Restitución de Derechos ha dado seguimiento al mismo se dará por concluido el procedimiento de restitución de derechos.

B. Grupo Multidisciplinario

B.1. Cuando el estado de Salud de la niña, niño o adolescente sea el óptimo para continuar con el trámite, el Grupo Multidisciplinario, apoyado en los formatos correspondientes, a fin de que se atiendan las circunstancias del modo, tiempo y lugar, realizará el estudio psicológico y el diagnóstico social de la NNAOF o de las personas involucradas en su entorno físico y social.

B.2. La persona profesionista en derecho del Grupo Multidisciplinario informará y orientará respecto a los derechos vulnerados y la situación jurídica de la niña, niño o adolescente.

B.3. Una vez realizados los estudios correspondientes por parte de las personas profesionistas del Grupo Multidisciplinario, de forma colegiada y atendiendo al interés superior de la niñez, realizarán el Diagnóstico Inicial en donde precisarán el derecho vulnerado o restringido, para lo cual utilizarán el formato de Diagnóstico Inicial autorizado.

B.4. Derivado de los resultados del Diagnóstico Inicial, el Grupo Multidisciplinario elabora el Plan de Restitución de Derechos, en el cual se identifican a las instituciones públicas o privadas o a las Autoridades competentes, a fin de que éstas coadyuven en la implementación de la o las medidas de protección integral.

B.5. El personal encargado dentro del Área de Restitución de Derechos emite las medidas de protección correspondientes en atención a los



derechos que se adviertan vulnerados dentro del plan de restitución de derechos.

B.6. El personal encargado dentro del Área de Restitución de Derechos emite da seguimiento a las medidas de protección emitidas hasta cerciorarse que los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentren restituidos.

Organismo Público Descentralizado Red de Centros de Justicia para las Mujeres

El Organismo Público Descentralizado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, es un órgano interinstitucional conformado por once instituciones del Gobierno del Estado y dos juzgados del Poder Judicial, el cual tiene por objetivo proporcionar atención integral a las mujeres víctimas de delitos relacionados con violencia de género, mediante la procuración e impartición de justicia pronta y expedita, así como procesos de autovaloración y empoderamiento para la toma de decisiones que garanticen su bienestar y el de sus familias.

Se brinda atención a mujeres víctimas de delitos por razones de género, entre ellos:

- Lesiones
- Violencia intrafamiliar
- Violación
- Privación de la libertad
- Abuso sexual Infantil
- Abandono de familiares (obligaciones alimentarias)
- Abuso sexual
- Incesto
- Hostigamiento y acoso sexual
- Amenazas
- Lenocinio



- Incitación a la prostitución
- Trata de personas

Delitos que muchas veces tienen relación con el delito de feminicidio, o delitos que se denuncian previos al delito de feminicidio; por ello en los centros de justicia se ofrece a las víctimas, atención psicológica, contención emocional, asesoría jurídica, recepción de denuncias, dictámenes médicos periciales, atención médica general, área lúdica, proceso de custodias, divorcios, pensiones alimenticias, órdenes de protección, medidas cautelares, métodos alternos para la solución de conflictos, juicios orales en materia penal, integración de averiguaciones previas, denuncias penales, demandas en materia familiar, procesos de autovaloración gestión y vinculación para apoyos asistenciales y educativos, programas y acciones de prevención de la violencia, expedición de actas de nacimiento, becas de capacitación para el autoempleo, impulso de proyectos productivos, coordinación con organizaciones de la sociedad civil.

Al ser la OPD estatal con mayor contacto y atención con las víctimas directas de tentativa de feminicidio y víctimas indirectas de feminicidio, tiene la labor de ser el engranaje institucional entre la fiscalía y las instancias administrativas, brindando toda la información y atención posible, su labor viene a ser cómo una primera respondiente indirecta, porque sí bien no tiene las facultades de atención directa, si son la instancia donde las autoridades de la zona metropolitana suelen redireccionar, por el trato digno, la perspectiva de género y la atención especializada, sin embargo, debido a la alta demanda de la población, sí es importante que en casos de víctimas de tentativa o indirectas de feminicidio se aumente, la capacidad de operatividad en la integración del equipo multidisciplinario.



Fiscalía del Estado

La Fiscalía del Estado tiene por objeto la organización y distribución de las atribuciones y competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanan, le confieren al Ministerio Público; así como garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, utilizando para ello estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas de justicia.

Lo que se debe de hacer:

1. Con una denuncia del delito de tentativa de feminicidio por la víctima directa o feminicidio por familiar de la víctima directa, algún testigo, nota periodística, Informe Policial Homologado, o por el conocimiento de alguna autoridad competente, investigar de oficio y sin dilación.
2. Turnarla a un Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas.
3. El Agente del Ministerio Público deberá de llevar una investigación seria, imparcial, con debida diligencia y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad, vigilando que la investigación se cumpla estrictamente con los Derechos Humanos y la perspectiva de género e interseccionalidad.
4. El Agente del Ministerio Público especializado deberá ejercer la conducción y mando para coordinar a los policías y a los servicios periciales.
5. Dictar medidas de protección y seguridad necesarias a efecto de garantizar que las víctimas directas de tentativa de feminicidio o



- victimas indirectas de feminicidio, así como de los testigos que puedan llevar a cabo la identificación del responsable.
6. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación que lleven al esclarecimiento de los hechos de feminicidio.
 7. Formular imputación y vinculación a proceso, solicitar medidas cautelares de prisión preventiva para el imputado, solicitar orden de aprehensión, cateo, en caso de que así se requiera, así como la persecución y captura del o la persona imputada.
 8. Formular acusación y ofertar los medios de prueba necesarios.
 9. Buscar el enjuiciamiento y castigo de todos los autores del hecho delictivo de feminicidio o tentativa de feminicidio.
 10. Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.
- La Fiscalía Especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas, posteriormente a la interposición de la denuncia deberá solicitar la asistencia del asesor o asesora jurídica ya sea particular o de la comisión estatal de atención a víctimas del estado de Jalisco, antes de llevar a cabo la entrevista a la víctima u ofendido (a) del delito.
 - El ministerio público, así como los policías investigadores, peritos y profesionales en relación a la investigación tendrán que dirigirse, con pleno respeto a los derechos humanos, a la igualdad de género y atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como, brindar a las víctimas y a su hijas e hijos, un lugar digno, seguro y protegido en donde habitar de forma temporal en caso de que sea necesario.
 - La violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo a esta como una



visión científica y analítica sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, y garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

- La perspectiva de género servirá al Ministerio Público como una valiosa herramienta que le permita desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres o la afectación de la libertad e integridad personales.
- El Ministerio Público deberá realizar y en su caso ordenar o solicitar durante la investigación, diligencias y acciones de carácter interdisciplinario que le permitan probar y clasificar que un homicidio contra mujeres fue cometido por razones de género.
- El Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si el femicidio que investiga se relaciona o no con otros feminicios y establecer algún tipo de relación entre ellos. Ello debe ser impulsado de oficio, sin que sean las víctimas y sus familiares quienes tengan la carga de asumir tal iniciativa.
- La autoridad investigadora del delito, calificará que los hechos realizados fueron motivados por razones de género, una vez que la



investigación permita inferir la forma y el contexto de discriminación, humillación, sometimiento, vejación, degradación, supremacía o crueldad en que los delitos hayan sido cometidos.

- El ministerio Público deberá de establecer la identidad de la víctima, investigar el lugar de los hechos y del hallazgo, investigar los indicios y evidencias, establecer líneas de Investigación, entrevistas a testigos antes, durante y posterior a los hechos de feminicidio, entrevista al probable responsable, ordenar los peritajes necesarios, solicitar cateos y ordenes de aprensión, entre otros.
- El Ministerio Público debe garantizar el respeto de los derechos de víctimas y a la dignidad del cadáver o los restos humanos, así como el respeto a familiares y testigos, ya que su actuación en la investigación está encaminada, además, a su atención y protección.

Lo que NO se debe de hacer:

- Negar el acceso a las víctimas directas, indirectas, ofendidos o asesores jurídicos a la Carpeta de Investigación.
- No informar el desarrollo del procedimiento.
- Recibir trato indigno y sin perspectiva de género.
- Omitir la solicitud de pago por la reparación del daño.
- No resguardar la identidad y los datos personales.



El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es un sistema estatal de servicios periciales que tiene por objeto auxiliar a las autoridades en la procuración y administración de justicia, mediante el establecimiento y operación de una metodología de ciencias forenses, así como mediante la elaboración de dictámenes periciales, bajo principios de objetividad, profesionalismo e independencia técnica, que tiendan a auxiliar en el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito, mediante las ciencias forenses; así como en la determinación de las causas de muerte de personas y de identificación de las mismas.

Lo que se debe de hacer:

- Que de conformidad con las fracciones I, II y III del artículo 5° de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, son atribuciones de dicho Instituto, acudir al lugar de los hechos presuntamente constitutivos de delito, en cuando se tenga noticias de estos, a fin de participar en el ámbito de su competencia y en la preservación de los indicios o vestigios de hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objeto del mismo. Así como, elaborar y proponer a este último, los dictámenes periciales que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito. Además de atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público del fuero común y las autoridades judiciales del Estado.
- El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, deberá de acuerdo a las circunstancias del caso, valorar la necesidad de intervención de diversas especialidades forenses que complementen la investigación, como podrían ser las siguientes:
 - Química forense;
 - Genética forense;



- Medicina forense;
- Antropología forense;
- Odontología forense;
- Dactiloscopia forense;
- Retrato hablado forense;
- Fotografía forense;
- Balística forense;
- Psicología forense;
- Audio y video forense;
- Entomología forense;
- Siniestros y explosivos forense;
- Reconstrucción cráneo-facial forense; y
- Criminalística de Campo Forense.

Lo que NO se debe de hacer:

- No debe demorar a el lugar de los hechos para recabar las evidencias.
- No debe de perder, destruir o alterar evidencias, indicios o vestigios.

Comisión Estatal de Derechos Humanos

Inicio: Queja a la violación a los Derechos Humanos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, es la entidad defensora del pueblo frente a los actos administrativos o las omisiones de las autoridades que no respetan la dignidad elemental de todas las mujeres y los hombres que viven en Jalisco. Interviene cuando se denuncian posibles violaciones de derechos humanos.

La violencia contra las mujeres redunda en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación



de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo, y, en ocasiones, estos contextos pueden originar la violencia feminicida, definida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres por razones de género.

Entendiéndose el feminicidio por razones de género, la privación de la vida de la ofendida de manera dolosa y que esta se encuentre asociada a la exclusión, subordinación, discriminación, denigración, odio, humillación, sometimiento, vejación, brutal ferocidad o explotación del sujeto pasivo por parte del activo del delito, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 232-Bis del Código Penal para el Estado de Jalisco.

Las Autoridades y los servidores públicos de las instancias de procuración de justicia encargadas de la investigación de los delitos relacionados con feminicidio, deben regir la actuación con los siguientes principios y derechos:

- Derecho a la Vida
- Derecho a la Verdad
- Derecho a al acceso a la Justicia
- La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres
- La no discriminación;
- Protección integral de los derechos de la niñez;
- El respeto al derecho a la libertad personal;
- El respeto al derecho a la integridad personal;
- La impartición de una justicia pronta y expedita;

Los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal impone al Estado la obligación de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por



parte de las autoridades o particulares, por otra parte deberá garantizar que las investigaciones sean efectivas para determinar los sujetos involucrados en el delito de feminicidio y que los procedimientos se lleven con la debida diligencia, profundidad, cuidado y profesionalismo, para que en su caso se reúnan las suficientes probanzas para que se pueda lograr una sentencia condenatoria.

Lo que se debe de hacer:

Actuar con debida diligencia con oportunidad y bajo el cumplimiento de estándares internacionales respecto de la comisión de violaciones a los derechos humanos.

Así como tendrán que tomar en cuenta los tratados Internacionales de los cual emana este protocolo, como lo es:

“La Sentencia dictada el 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México³, en la cual, en su apartado 4 denominado “Medidas de satisfacción y garantías de no repetición”, señala que como parte de estas garantías debe llevarse a cabo la “Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres”. En este sentido, el Tribunal Interamericano ordenó en el resolutive 18 de la mencionada sentencia, que: “El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva



de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia”.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de las Naciones Unidas, reconoce también el deber de los Estados de: “Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; ya En consecuencia, la Declaración establece la obligación de los Estados de dar a las víctimas “acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido” (ONU, 1993, art. 4.d). A partir de esta obligación, la Declaración desarrolla una serie de deberes específicos por parte de los Estados en materia de prevención (art. 4.f), rehabilitación (art. 4.g) y reparación (art. 4.d) para mujeres víctimas de violencia.

En relación con hechos que configuren violencia contra la mujer, esta obligación ha sido deber que tienen los Estados de “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer” (Belém do Pará, 1994, art. 7.b). Como desarrollo de este deber, la Convención estableció obligaciones atribuibles a los Estados en distintas áreas. En el aspecto normativo, la Convención de Belém do Pará establece que los Estados deben: [...] incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la



mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. (Belém do Pará, 1994, art. 7.c. d y e).

En materia de administración de justicia, la Convención de Belém do Pará obliga a los Estados a: f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyen, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. (Belém do Pará, 1994, art. 7.f y g).

Lo que NO se debe de hacer:

- Las Instituciones no debe de cometer violaciones a los derechos humanos.
- El retraso en la atención de las víctimas por cualquier razón, al ser la entidad garante de los Derecho Humanos, el no dar la celeridad a los trámites constituye violencia institucional en contra de las personas que acuden a pedir asesoría
- Negligencia en la pronta emisión de las recomendaciones, la función de la comisión estatal de derechos humanos es vigilar que el Estado cumpla con su obligación de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de las autoridades o particulares, así



garantizar que las investigaciones sean efectivas para determinar los sujetos involucrados en el delito de femicidio y que los procedimientos se lleven con la debida diligencia, profundidad, cuidado y profesionalismo, para que en su caso se reúnan las suficientes probanzas para que se pueda lograr una sentencia condenatoria.

- Por lo que ve a la emisión de las recomendaciones, su visibilidad y notoriedad, forman un engranaje fundamental para activar a las instituciones que no cumplan formalmente con la debida diligencia, siendo, esta institución obligatoria de cumplir con este principio, por lo que la tardanza en las recomendaciones también es una acción revictimizante para las personas que acuden por asesoría.

Comisión Ejecutiva De Atención a Víctimas del Estado de Jalisco

Lo que se debe de hacer:

- La CEEAVJ deberá reconocer y garantizar los derechos de las víctimas directas e indirectas del delito de femicidio, así como identificando las necesidades inmediatas dando una atención integral, como lo es la asistencia, jurídica, médica y psicológica, también inscribirá a las víctimas directas e indirectas en el Registro Estatal de Víctimas y en caso de que proceda acceso al Fondo Estatal de Ayuda.
1. La CEEAVJ tiene conocimiento de los hechos victimizantes por cualquiera de los siguientes medios.
- La CEEAVJ conoce de los hechos victimizantes a través los medios de comunicación.



- La víctima acude a la CEEAVJ.
 - La víctima es canalizada por otras dependencias de la administración pública estatal.
 - La víctima es canalizada por organizaciones de la sociedad civil.
2. En el caso de que la CEEAVJ tenga conocimiento a través de los medios de comunicación o de otra autoridad, el Equipo Multidisciplinario Especializado en Femicidio (EMEF) se traslada o se pone en contacto con la víctima por vía telefónica u otros medios.
 3. El EMEF realiza un acercamiento de manera sensible, identificándose e informando sobre los derechos de las víctimas y las medidas de ayuda, asistencia y atención, proporcionando información por escrito que incluye los derechos de las víctimas y los números telefónicos de contacto, llenado del Formato Único de Declaración.

Lo que No se debe de hacer:

En caso de que sean víctimas indirectas de feminicidio menores de edad y/o adolescentes, no se pueden contactar vía telefónica, deberán acudir presencialmente donde se encuentren las y/o los menores para atender debidamente la situación que están enfrentando.

A-Trabajo social:

El EMEF a través de la persona especializada en trabajo social realiza la evaluación de las medidas de ayuda y asistencia urgentes, y gestiona las



medidas de ayuda, asistencia y atención pertinentes, con énfasis en las siguientes medidas:

- Pago de servicios funerarios, ya sea a través de la contratación directa de los servicios funerarios o por reembolso.
- Transporte cuando los hechos ocurrieron en un lugar distinto del lugar de residencia de la víctima o para acudir a diligencias y gestiones derivadas del hecho victimizante.
- En caso de que se detecte la necesidad de atención médica, se canalizará de manera urgente a la Secretaría de Salud, a través las instituciones hospitalarias públicas del Estado de Jalisco y se brindará acompañamiento a las víctimas para recibir estos servicios.
- En caso de que las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio hayan incurrido en gastos derivados del hecho victimizante, la CEEAVJ realizará el reembolso inmediato. Ayuda humanitaria (en la modalidad de una suma económica o en especie, de acuerdo a las necesidades de las víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio). Previa acreditación de la calidad de víctima para efectos de garantizar las medidas de ayuda y asistencia urgentes.
- En caso de ser las víctimas directas de tentativa de feminicidio o indirectas de feminicidio, personas migrantes, de igual manera se brindará el apoyo a sus familiares cercanos para que en caso de ser necesario se logre el traslado del cuerpo o en su caso los restos a su lugar de origen.
- Tratándose de personas indígenas, se buscará que en todo momento cuenten con un perito profesional interprete de su lenguaje.



B- Asesoría jurídica:

- El Asesor Jurídico o Asesora Jurídica asumirá la asesoría especializada de las víctimas y ofendidos del delito de feminicidio.
- La participación del asesor o asesora jurídica del EMEF es fundamental a partir de este momento, por lo que la Fiscalía Especial para los delitos de violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, deberá solicitar la asistencia del asesor jurídico antes de llevar a cabo la entrevista a la víctima u ofendido del delito, de tal forma que la entrevista esté debidamente sustentada.
- A partir del momento en que la persona Asesora Jurídica es nombrada como abogado de la víctima u ofendido (a), en cualquier etapa del procedimiento penal, tiene la obligación de estar presente en todas y cada una de las actuaciones que lleve a cabo el Ministerio Público y estará informando a la víctima u ofendido de cada una de estas diligencias.
- La persona asesora jurídica realizará las siguientes acciones: Apoyar en los trámites en el SEMEFO para la restitución del cuerpo a la familia con respeto a su dignidad, y la posterior inhumación de acuerdo a sus creencias religiosas. Indagar si se realizó denuncia y las diligencias practicadas, contrastándolas con el Protocolo de Actuación en la Investigación del delito de Femicidio.
- La persona encargada de la asesoría jurídica coadyuvará con el Ministerio Público o promoverá los recursos legales para la investigación del feminicidio con perspectiva de género y debida diligencia, y en su caso, intérprete o traductor en la lengua de la víctima u ofendido.



- De igual manera informará, así como solicitará todas y cada una de las diligencias que considere necesarias para la debida integración de la carpeta de investigación, con la debida autorización de la o las víctimas indirectas o directas de tentativa de feminicidio.
- La asesoría jurídica deberá informar a la víctima indirecta u ofendida, cuáles son sus derechos en cada una de las etapas procesales, y promoverá el acceso a la información y participación de las víctimas, explicando en lenguaje sencillo sus derechos y los procedimientos pertinentes.
- La persona asesora jurídica se encargará de aportar a la carpeta de investigación, toda la información que le haga llegar la o las víctimas u ofendida para la debida integración de la carpeta de investigación, con perspectiva de género y debida diligencia. Las cuales deberán de ser idóneas, suficientes y pertinentes para sustentar en su caso la acusación por el delito de feminicidio. Asimismo, documentará la información que brinde la familia para coadyuvar con la investigación.
- La persona asesora jurídica realizará la evaluación de riesgo y en su caso, solicitará las medidas de protección, así como el resguardo de la identidad de las víctimas indirectas u ofendida.

C- Acompañamiento psicosocial:

El o la profesional en acompañamiento psicosocial se presentará como parte del EMEF con las víctimas u ofendidos, y estará presente como apoyo del equipo de trabajo social y asesoría jurídica. Es posible que las víctimas no manifiesten la necesidad de atención psicológica en este momento dado que el proceso de duelo no ha iniciado. Sin embargo, este primer momento es fundamental para establecer una relación de confianza con



las víctimas y dejarles saber que pueden acceder posteriormente al acompañamiento psicosocial si es su deseo.

- En caso de que sea requerido por las víctimas u ofendidos, el EMEF brindará atención psicológica de emergencia o intervención en crisis con perspectiva de género. Esto incluye apoyo a los familiares para lidiar con sentimientos de culpa y la posible revictimización, haciéndoles saber que de ninguna manera son culpables del feminicidio y que los cuestionamientos o injerencias en la vida privada de la víctima o la familia por las autoridades son formas de reproducir los estereotipos de género y causan confusión sobre la responsabilidad del perpetrador.
- En el caso de que no sea posible hablar con la víctima u ofendida en ese momento debido al impacto traumático del feminicidio o por cualquier otra razón, el EMEF concertará una cita para realizar evaluación de medidas de ayuda y asistencia urgentes.
- El acompañamiento a las Víctimas indirectas u ofendida en el proceso de duelo a través de atención individual y grupal. Elaborar peritajes psicosociales sobre el contexto de violencia, valoración del daño y reparación integral del daño.

Lo que NO se debe de hacer:

- No se debe omitir las necesidades de la víctima.
- No se debe de negar el servicio médico, psicológico en caso de requerirlo.
- No debe haber dilación en el pago de la reparación del daño.



Registro Estatal y Acceso al Fondo:

El Comité Multidisciplinario Evaluador evalúa la solicitud y determina el ingreso al Registro. El EMEF notifica a las víctimas indirectas del ingreso al Registro, y entrega la constancia correspondiente y el número de registro. En el mismo acto, explica los derechos de las víctimas y los procedimientos para acceder a las medidas establecidas en el Fondo. Determinación de medidas de ayuda, asistencia y atención por el Comité Multidisciplinario Evaluador. Canalización a la Secretaría de Salud para valoración y atención en salud. Gestionar los estímulos educativos y la ayuda humanitaria, así como y proyectos productivos. Canalización y acompañamiento a las instituciones públicas correspondientes. Seguimiento de las medidas de ayuda, asistencia y atención. El EMEF mantiene contacto con las víctimas para conocer su percepción sobre la atención brindada a través de llamadas telefónicas una vez al mes y visitas cada dos meses a las víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio. El EMEF solicita información de las instancias correspondientes sobre la atención a víctimas.

Reparación Integral del Daño:

La reparación integral del daño es un momento conflictivo para las víctimas indirectas del delito de feminicidio, y/o directa de tentativa de feminicidio, porque puede tener un significado negativo. A pesar de las necesidades económicas que pueden enfrentar producto del hecho victimizante, en muchos casos las víctimas se rehúsan porque lo viven como si fuera poner un precio a su familiar, o como si la reparación fuera una forma de comprar su silencio⁴.

Se debe comunicar a las víctimas que la reparación integral del daño es su derecho, y que pueden acceder a este cuando así lo decidan. De ninguna

⁴ De las entrevistas a familiares directos e indirectos se resaltó, que la vida de su ser querido, no podía ser cuantificada en dinero.



manera la reparación del daño puede ser una imposición o ser percibida como un chantaje o una transacción a cambio de la justicia.

Se debe garantizar el derecho a la reparación integral del daño a las víctimas directas o indirectas del delito de feminicidio, así como a las mujeres sobrevivientes de feminicidio. Otorgar la reparación integral y oportuna a las víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio, así como a las mujeres sobrevivientes de feminicidio. Avalar la participación de las víctimas u ofendidos en la determinación de las medidas de reparación y su integralidad.

Establecer las acciones en los dos supuestos que establece la Ley de Víctimas del Estado de Jalisco para acceder a la reparación integral del daño: a partir de la resolución de un órgano competente y a través de un Programa Integral de Reparación del Daño a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio.



Capítulo IV

Acciones y/o medidas de reparación integral del daño

Según la Ley de Víctimas del Estado de Jalisco, la CEEAVJ puede impulsar la reparación integral del daño; ahora bien, el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

- I. La determinación del Ministerio Público cuando no sea posible la identificación del responsable, se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad, y
- II. Las resoluciones firmes emitidas por las autoridades señaladas en el artículo 44 de Ley de AVEJ.

La determinación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas deberá emitirse dentro del plazo de noventa días contados a partir de dictada la resolución correspondiente.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, será hasta de quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, debiendo ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima (artículo 46).

- a) A partir de la resolución de un órgano competente. La CEEAVJ realizará las siguientes acciones para impulsar la reparación integral del daño:
 1. La Asesoría Jurídica informa a la víctima sobre su derecho a la reparación integral del daño y los objetivos de la reparación integral



del daño en casos de feminicidio de acuerdo a los estándares internacionales y los aspectos abordados en el marco conceptual del presente protocolo.

El asesor jurídico deberá ser enfático en que el acceso a la reparación del daño no sustituye el derecho a la verdad y la justicia. Si es el deseo de la víctima acceder a su derecho a la reparación integral del daño, el EMEF continúa con los siguientes pasos.

2. La Unidad de Trabajo Social elaborará el cálculo del daño material, tomando en cuenta los estándares internacionales e incluyendo el lucro cesante y el daño emergente, así como la compensación por el daño inmaterial o moral.
3. La Asesoría Jurídica impulsará activamente la reparación integral del daño en los órganos competentes para obtener la resolución de manera oportuna, ofreciendo las pruebas correspondientes.
4. El profesional en Atención Psicosocial elaborará un peritaje del impacto psicosocial del feminicidio o en su caso, de la tentativa de feminicidio. Este dictamen tiene como objetivo identificar el contexto de violencia de género previa al feminicidio, los daños en las víctimas directas e indirectas u ofendidos del delito, y establecer las medidas de reparación integral del daño (restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición), y las medidas materiales y simbólicas, con la participación de las víctimas (ver guía anexa).
5. Trabajo social: gestionará y ejecutará las medidas de reparación integral del daño en el marco de su competencia.
6. Trabajo social coordinará y dará seguimiento a la implementación de las medidas de reparación que corresponden a otras instituciones públicas.



Fiscalía del Estado de Jalisco

Investigar de oficio y sin dilación cualquier denuncia del delito de tentativa de feminicidio

- Turno al MP**
- Carpeta de Investigación**
- Investigación**
- Medidas de Protección**
- Actos de investigación**
- Vinculación a proceso**

Se turna al agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas.

Se inicia la investigación con debida diligencia y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad, vigilando que la investigación se cumpla estrictamente con los Derechos Humanos y la perspectiva de género e interseccionalidad.

La agencia del Ministerio público deberá ejercer la conducción y mando para coordinar a los policías y a los servicios periciales.

Emitir las medidas de protección y seguridad necesarias a efecto de garantizar que las víctimas así como de los testigos que puedan llevar a cabo la identificación del responsable.

Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación que lleven al esclarecimiento de los hechos de feminicidio.

Formular imputación y vinculación a proceso, solicitar medidas cautelares de prisión preventiva para el imputado, solicitar orden de aprehensión, cateo, en caso de que así se requiera, así como la persecución y captura del o la persona imputada.

Formular acusación y ofertar los medios de prueba necesarios.
 Buscar el enjuiciamiento y castigo de todos los autores del hecho delictivo de feminicidio o tentativa de feminicidio.

RECOMENDACIONES CEAV



Acompañamiento, seguimiento, canalización y asesoría legal, durante todo el proceso.

Facilitar la completa reparación del daño: medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, no repetición e indemnización



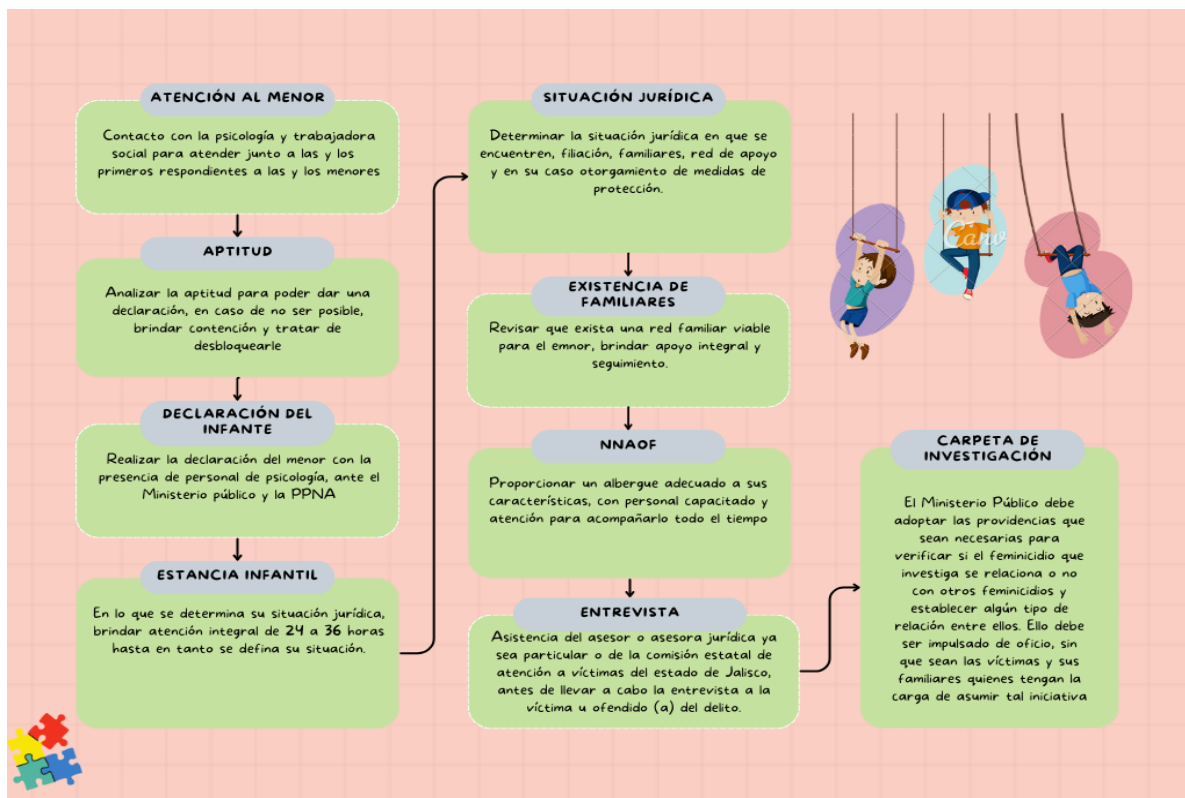
Facilitar que las zonas rurales los servicios para víctimas sean asequibles a las mujeres y se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.

Ofrecer seguimiento, canalización y capacitación a cuidadores de infantes y adolescentes..



Ofrecer garantías y medidas de protección a todas las niñas, niños y adolescentes, para el restablecimiento de todos sus derechos.

Protocolo para la reparación integral del daño a Víctimas indirectas de los delitos de Femicidio y ayuda o inducción al suicidio feminicida y a Víctimas directas del delito de Femicidio en grado de tentativa del Estado de Jalisco.





ATENCIÓN INTEGRAL



Procuraduría de Niños, Niñas y adolescentes

01 Atención inmediata en cuanto se les informe de un feminicidio

Acompañar en todo momento a las infancias, acudir al lugar donde se encuentren y cuidar la atención que le brindan las autoridades

02 Búsqueda de familiares directos de las y los menores

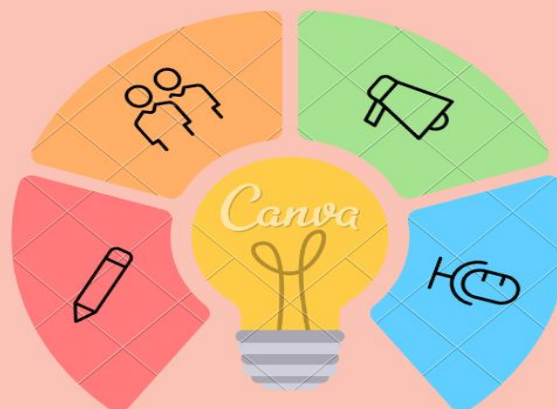
En caso de no haber familiares directos, buscar una red de apoyo que pueda brindar apoyo

03 Se turna al área de restitución de derechos

En su caso otorgar medida de protección, urgente o especial

04 Designación de representante legal

Brindar representación jurídica sobre niñas, niños y adolescentes en posible condición de orfandad por feminicidio en suplencia o coadyuvancia.





VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO INDÍGENAS, MIGRANTES Y CON ALGUNA DISCAPACIDAD.

Los principales obstáculos que encuentran las víctimas de feminicidio en estado de vulnerabilidad aumentado como lo son Indígenas, migrantes o con alguna discapacidad, para poder acceder a la justicia es el desconocimiento de la ley del país en el que se encuentran, la falta de recursos económicos para poder afrontar los gastos que representa un juicio, y en ocasiones también situaciones culturales como pueden llegar a ser el idioma, la religión, las costumbres, entre muchas otras.

Las víctimas indirectas de feminicidio tienen derecho a conocer y entender el procedimiento según sus condiciones personales, idioma y cultura, de modo que las servidoras y los servidores públicos deberán de realizar los ajustes necesarios según condiciones en particular como:

- Asegurarse la asistencia de una persona interprete y/o traductor/a en el caso de personas extranjeras o indígenas que no hablen español. La traducción deberá ser suficientemente eficaz para salvar tanto las barreras del idioma, permitiendo a las víctimas entender el ámbito jurídico especializado ante el que se encuentran, como las barreras socioculturales.
- En el caso de personas indígenas se deberá contar con consultores/as externos/as para conocer sus parámetros culturales, tradiciones y costumbres, y las expectativas de las víctimas de conformidad con éstas.
- En el caso de personas migrantes deberá proporcionarse asistencia migratoria e informarles de su derecho de contar con asistencia consular.
- Mediante la cooperación e intervención de las autoridades consulares, con las autoridades del país de origen de la víctima, así como las del Estado de Jalisco, se debe garantizar el acceso a la justicia y llevar a cabo desde el lugar en donde se encuentren, ya sea por sí mismas y a través de sus representantes.



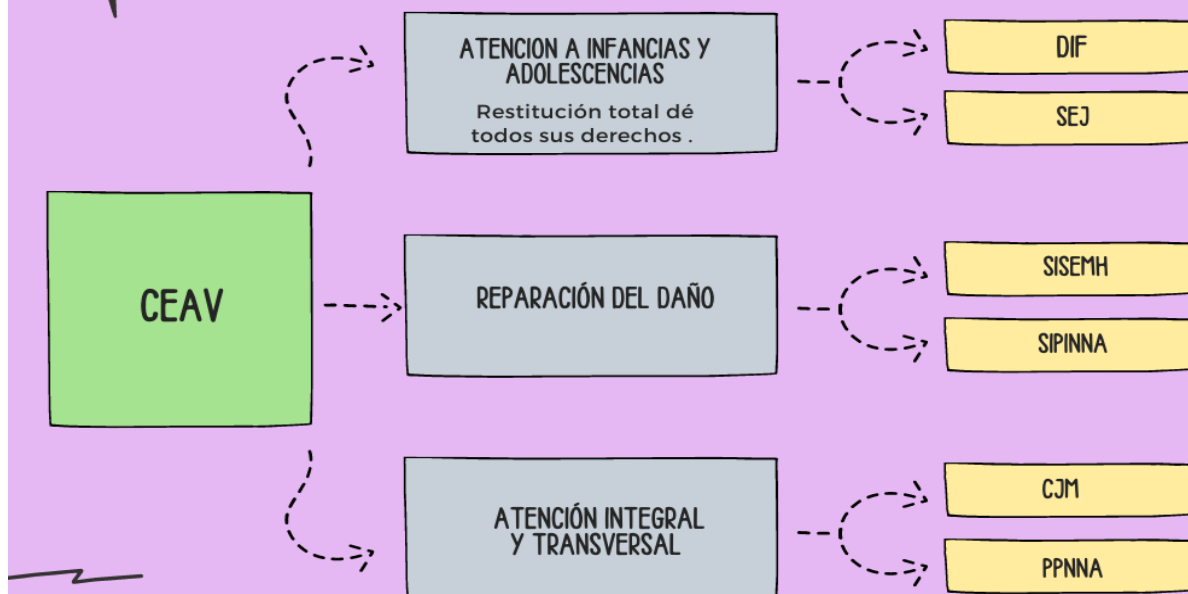
- En caso de que las investigaciones lo ameriten, se debe garantizar que los familiares se trasladen a el estado de Jalisco, que ingresen sin problemas y tengan una estancia segura, de ser necesario dictar medidas de protección; lo anterior, para realizar las diligencias necesarias para garantizar el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación del daño en caso de ser aplicable.
- En el caso de personas con discapacidad, deberán realizarse los ajustes razonables necesarios para garantizar las condiciones específicas de acceso a materiales, medios tecnológicos y/o asistencia que les permitan comunicarse.
- En el caso de personas que no sepan leer ni escribir deberá permitirse que se apoyen en una persona de su confianza que lo haga por ellas o brindarles asistencia de manera gratuita.
- Atender todos aquellos derechos que les reconozca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en Materia de derechos humanos, Código Federal de Procedimientos Penales y Ley de Atención a Víctimas del estado de Jalisco, así como cualquier otro derecho reconocido en leyes generales y estatales.

Romper el Círculo de Revictimización

El reconocimiento y garantía de los Derechos humanos de las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio responde tanto a satisfacer sus necesidades inmediatas, como a romper el círculo vicioso de la violencia institucional y la revictimización. En ese sentido, representa una oportunidad para el Estado reconstruya una relación de confianza de las víctimas y al mismo tiempo impulse la transformación de los patrones culturales que generan la violencia estructural contra las mujeres y la discriminación de Género.



ATENCIÓN A VÍCTIMAS





Anexos

FICHA DE SISTEMATIZACIÓN Y TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CRITERIO:			
PREGUNTA:			
INDICADOR	PREHALLAZGOS	EVIDENCIA/FUENTE SECUNDARIA	EVIDENCIA/ACTORES

FICHA DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

Nombre(s):		Cargo/rol:		Institución/organización/ELA:	
Fecha:	Lugar	Entrevistador/a:	Código de entrevista:	de	
Apuntes de la sesión: RELEVANCIA:					
EFICACIA:					
BUENAS PRÁCTICAS, LECCIONES APRENDIDAS:					
RECOMENDACIONES:					



Bibliografía

Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio 2021

https://www.dof.gob.mx/2021/DIF/PROTOCOLO_NNAOF.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2021). La reparación del daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio. México: CNDH.

https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1_Estudio_161221.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2010). Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Delito.

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Lineamientos-Atencion-Victimas-3-ed.pdf>

Pérez Duarte, Alicia (2015). Los Protocolos de Actuación. En Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres: protocolos de actuación. Coord. Rosa María Álvarez González y Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, páginas 327-347. México: Universidad Autónoma de México y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/aplicacion_protocolos_2.pdf

Falú, A. (2017). Buenas prácticas para prevenir y eliminar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas. ONU Mujeres: México.

<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/03/buenas-practicas-para-eliminar-la-violencia-sexual#view>



Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. Última reforma publicada 30 de noviembre de 2019 sec. VII. <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco. Última reforma publicada 27 de julio de 2019 sec. V. Recuperado en enero de 2020 <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada DOF 13-04-2018. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco. Última reforma publicada 19 de octubre de 2019 sec. XIII. <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Nueva York. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Olivares, E. y T. Incháustegui. (2011). Modelo Ecológico para una vida libre de violencia de género. México, SEGOB, CONAVIM. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvLv/MoDecoFinalPDF.pdf>

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada DOF 14-03-2014. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf



Rioseco, L. (2005). Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. CEPAL-ONU. Santiago de Chile. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5795/S05724_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

UNFPA. (2014). Estándares Mínimos para la Prevención y Respuesta a la Violencia de Género en Situaciones de Emergencia. Fondo de Población de las Naciones Unidas. <https://www.unfpa.org/es/featuredpublication/est%C3%A1ndaresm%C3%ADnimos-prevencion-y-respuesta>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional. Septiembre 2013.

Ley de Migración, artículo 2.

Lineamientos Para La Comunicación Del Procuración De Justicia_281019.Indd 107 29/10/19 4:56 A. M.

Protocolo de Investigación para el delito de feminicidio <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/que-hace-la-procuraduria-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-ppnna>

 **Igualdad Sustantiva
entre Mujeres y Hombres**

